



**Oficina de Representación en Sinaloa**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0500/2024

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0066/11/23

Proyecto: 25SI2023MD060

Culiacán, Sinaloa, a 29 de noviembre de 2024

**C. JOSÉ ADÁN VALENZUELA BUENO**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**SOCIEDAD COOPERATIVA DE**  
**PRODUCCIÓN SALINERA MONTELARGO S.C.L**

N1-ELIMINADO 234

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), en su artículo 28 primer párrafo, que establece que la Evaluación de Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que, entre otras funciones, en la fracción X inciso c del artículo 35 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, se establece la atribución de esta Oficina de Representación para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones ..., en las siguientes materias: Informes preventivos y manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular...

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA, antes invocado por el **C. José Adán Valenzuela Bueno** en su carácter de **representante legal** de la empresa **Sociedad Cooperativa de Producción Salinera Montelargo S.C.L.**, sometió a evaluación de la SEMARNAT, a través de la Oficina de Representación en Sinaloa (**ORESEMARNATSIN**), la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), para el proyecto: "**Explotación de sal marina en el estero Malacataya**", con pretendida en un predio ubicado en la localidad Las Salinas de Juan Aldama El Tigre, municipio de Navolato, estado de Sinaloa.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 primer párrafo respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la ORESEMARNATSIN iniciará el procedimiento de



**Oficina de Representación en Sinaloa  
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0500/2024

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0066/11/23

Proyecto: 25SI2023MD060

Culiacán, Sinaloa, a 29 de noviembre de 2024

evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la MIA-P, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, al artículo 13 de la LFPA que establece que la actuación de esta ORESEMARNATSIN en el procedimiento administrativo, se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 33 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, en las que se establecen las atribuciones de las Oficinas de Representación, así como las señaladas en la fracción X inciso C del artículo 35, del mismo Reglamento Interior, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, en las siguientes materias, informes preventivos, y manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta ORESEMARNATSIN analizó y evaluó la MIA-P del proyecto "Explotación de sal marina en el estero Malacataya", promovido por el C. José Adán Valenzuela Bueno en su carácter de representante legal de la empresa Sociedad Cooperativa de Producción Salinera Montelargo S.C.L., que, para los efectos del presente instrumento, serán identificados como el "proyecto" y el "promovente", respectivamente, y

**RESULTANDO**

- I. Que mediante escrito **S/N** y **sin fecha** la promovente ingresó el **día 10 de noviembre de 2023** al Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de la ORESEMARNATSIN, original, así como tres copias en discos compactos de la MIA-P, constancia de pago de derechos, carta bajo protesta de decir verdad y resumen ejecutivo del proyecto, a fin de obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental, quedando registrado con número de bitácora: **25/MP-0066/11/23** y proyecto: **25SI2023MD060**.
- II. Que mediante escrito **S/N** y **sin fecha** y recibido en el ECC de esta ORESEMARNATSIN el del día **13 de noviembre de 2023**, la promovente ingresa el original de la publicación del extracto del proyecto en la página **10 Centro** del periódico **El Sol de Sinaloa**, de fecha del día **13 de noviembre al 19 de noviembre de 2023**, el cual quedó registrado con folio: **ORSIN/2023-0002038** y documento: **25DESU-01040/2311**.
- III. Que mediante **Oficio No. ORE/145/2.1.1/0756/2023** de fecha 14 de noviembre de 2023, la ORESEMARNATSIN envió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), una copia de la MIA-P del proyecto, para que esa Dirección General la incorpore a la página WEB de la Secretaría.



**Oficina de Representación en Sinaloa  
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0500/2024

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0066/11/23

Proyecto: 25SI2023MD060

Culiacán, Sinaloa, a 29 de noviembre de 2024

- IV. Que con base a los artículos 34 y 35 de la LGEEPA y artículo 38 del REIA, la **ORESEMARNATSIN** integró el expediente del proyecto y mediante oficio **No. ORE/145/2.1.1/0757/2023**, de fecha **14 de noviembre de 2023**, lo puso a disposición del público en su Centro Documental, ubicado en calle Cristóbal Colón No. 144 Oriente, planta baja, entre Paliza y Andrade, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa.
- V. Que el **23 de noviembre de 2023**, la DGIRA en cumplimiento con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la LGEEPA y 37 del REIA, publicó a través de la SEPARATA número **DGIRA/51/23** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de Proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) durante el periodo del **16 al 22 de noviembre de 2023**, entre los cuales se incluyó el proyecto y extemporáneos.
- VI. Que el **07 de diciembre de 2023**, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevará a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del proyecto al PEIA se llevó a cabo a través de la SEPARATA número DGIRA/58/22 de la Gaceta Ecológica y que durante el referido plazo, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública alguna.
- VII. Que mediante Oficio **No. ORE/145/2.1.1/0766/2023** de fecha **17 de noviembre de 2023** esta ORESEMARNATSIN solicitó la Opinión Técnica del proyecto a la **Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable (SEBIDES)** Dicho oficio se notificó vía correo el día **01 de diciembre de 2023**.
- VIII. Que mediante Oficio **No. ORE/145/2.1.1/0767/2023** de fecha **17 de noviembre de 2023** esta ORESEMARNATSIN solicitó la Opinión Técnica del proyecto a la **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) Dirección Regional Noroeste y Alto Golfo de California**. Dicho oficio se notificó vía correo el día **01 de diciembre de 2023**.
- IX. Que mediante Oficio **No. ORE/145/2.1.1/0769/2023** de fecha **17 de noviembre de 2023** esta ORESEMARNATSIN solicitó la Opinión Técnica del proyecto a **H. Ayuntamiento Municipal de Navolato** Dicho oficio se notificó vía correo el día **13 de diciembre de 2023**.
- X. Que mediante Oficio **No. ORE/145/2.1.1/0768/2023** de fecha **21 de noviembre de 2023** esta ORESEMARNATSIN solicitó la Opinión Técnica del proyecto a la **Comisión Nacional Para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO)**. Dicho oficio se notificó vía correo el día **13 de diciembre de 2023**.
- XI. Que mediante **Memorándum No. UGA/072/2023** de fecha **24 de noviembre de 2023** en la que solicita la Opinión Técnica a la **Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros**.



Oficina de Representación en Sinaloa  
Unidad de Gestión Ambiental  
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0500/2024  
Asunto: Resolutivo de MIA-P  
Bitácora: 25/MP-0066/11/23  
Proyecto: 25SI2023MD060

Culiacán, Sinaloa, a 29 de noviembre de 2024

- XII. Que mediante **Opinión Técnica 021** de fecha **15 de diciembre de 2023** la **Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros** dio respuesta a la opinión Técnica solicitada en el **RESULTANDO IX**.
- XIII. Que mediante **Oficio No. SEOT/729/2023** de fecha **29 de diciembre de 2023**, la **CONABIO**, ingresó el día 16 de enero del 2024, la respuesta a la Solicitud de Opinión Técnica requerida por esta ORESEMARNATSIN mediante el oficio citado en el **RESULTANDO X**, quedando registrado con No. de folio: **ORSIN/2024-0000111**.
- XIV. Que mediante **Oficio No. ORE/145/2.1.1/0038/2024** de fecha **17 de enero de 2024** esta ORESEMARNATSIN solicitó la Opinión Técnica del proyecto a la **Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) Organismo de Cuenca Pacífico Norte**. Dicho oficio se notificó vía correo el día **02 a de febrero de 2024**.
- XV. Que mediante **Oficio No. ORE/145/2.1.1/0039/2024** de fecha **17 de enero de 2024** esta ORESEMARNATSIN solicitó la Opinión Técnica del proyecto al **Instituto Estatal de Protección Civil**. Dicho oficio se notificó el día **02 a de febrero de 2024**.
- XVI. Que mediante **Oficio No. ORE/145/2.1.1/0043/2024** de fecha **17 de enero de 2024** esta ORESEMARNATSIN solicitó la Opinión Técnica del proyecto a la **Secretaría de Marina (SEMAR) Sector Naval de Topolobampo**. Dicho oficio se notificó vía correo el día **07 de marzo de 2024**.
- XVII. Que mediante **Oficio No. ORE/145/2.1.1/0036/2024** de fecha **18 de enero de 2024** esta ORESEMARNATSIN solicitó la actuación del proyecto a la **Procuradurías Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)**. Dicho oficio se notificó vía correo el día **02 de febrero de 2024**.
- XVIII. Que, a efecto de realizar una evaluación objetiva del proyecto, esta **ORESEMARNATSIN** mediante **Oficio No. ORE/145/2.1.1/0055/2024** de fecha de **22 de enero del 2024** solicitó a la promovente Información adicional, concediéndole un plazo de **60 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de que surtiera efectos la notificación del mismo, para que presentara la información requerida. El citado oficio fue notificado el **19 de febrero de 2024**, por lo que el plazo empezó a correr a partir del día **20 de febrero de 2024**, con vencimiento el **20 de mayo del 2024**.
- XIX. Que mediante **Oficio No. DRNOYAGC/39/2024** de fecha **23 de enero de 2024**, la **CONANP**, ingresó el día 26 de enero del mismo año antes citado, la respuesta a la Solicitud de Opinión Técnica requerida por esta ORESEMARNATSIN mediante el oficio citado en el **RESULTANDO VIII**, quedando registrado con folio: **ORSIN/2024-0000235**.
- XX. Que, a efecto de realizar una evaluación objetiva del proyecto, esta ORESEMARNATSIN mediante Oficio No. **ORE/145/2.1.1/0102/2024** de fecha **08 de febrero de 2024** solicitó a la promovente alegatos de la MIA-P para la Opinión Técnica de la **CONABIO** oficio No. **SEOT/729/2023** de fecha **29 de diciembre de 2023**, la



**Oficina de Representación en Sinaloa**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0500/2024

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0066/11/23

Proyecto: 25SI2023MD060

Culiacán, Sinaloa, a 29 de noviembre de 2024

Opinión Técnica de la **CONANP** oficio No. **DRNOYAGC/39/2024** de fecha **23 de enero de 2024** concediéndole un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de que surtiera efectos la notificación del mismo, para que presentara la información requerida. El citado oficio fue notificado vía correo el **01 de marzo de 2024**, por lo que el plazo empezó a correr a partir del **día 04 de marzo de 2024 y se vencía el 08 de marzo de 2024**.

- XXI.** Que mediante **Oficio No. IEPC/0117-C/2023**, de fecha **08 de febrero de 2024**, el **Instituto Estatal de Protección Civil**, ingresó el día 09 de febrero del mismo año antes citado, la respuesta a la Solicitud de Opinión Técnica requerida por esta **ORESEMARNATSIN** mediante el oficio citado en el **RESULTANDO XV**, quedando registrado con folio: **ORSIN/2024-0000346**.
- XXII.** Que, a efecto de realizar una evaluación objetiva del proyecto, esta **ORESEMARNATSIN** mediante Oficio **No. ORE/145/2.1.1/0105/2024** de fecha **20 de febrero de 2024** solicitó a la promovente alegatos de la MIA-P para la **Opinión Técnica del Instituto Estatal de Protección Civil** oficio No. **IEPC/0117-C/2023**, de fecha **08 de febrero de 2024**, concediéndole un plazo de **5 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de que surtiera efectos la notificación del mismo, para que presentara la información requerida. El citado oficio fue notificado vía correo el **29 de febrero de 2024**, por lo que el plazo empezó a correr a partir del día **01 de marzo de 2024 y se vencía el 07 de marzo de 2024**.
- XXIII.** Que mediante escrito de fecha **14 de marzo de 2024**, la promovente ingresó la promovente ingresó el mismo **día, mes y año antes citado** al ECC de esta **ORESEMARNATSIN** la respuesta a los alegatos de la **Opinión Técnica del Instituto Estatal de Protección Civil**, lo solicitado en el **RESULTANDO XXII**, quedando registrado con folio **ORSIN/2024-0000666** y documento: **25DEU-00241/2403**.
- XXIV.** Que mediante escrito de fecha **15 de marzo de 2024**, la promovente ingresó el mismo **día, mes y año antes citado** al ECC de esta **ORESEMARNATSIN** la **respuesta a alegatos de la Opinión Técnica de CONANP**, solicitada en el **RESULTANDO XX**, quedando registrado con Folio: **ORSIN/2024-0000675** y Documento: **25DEU-00243/2403**.
- XXV.** Que mediante escrito de fecha **17 de mayo de 2024**, la promovente ingresó mediante alcance el mismo **día, mes y año antes citado** al ECC de esta **ORESEMARNATSIN** la **respuesta a la información adicional**, solicitada en el **RESULTANDO XVIII**, quedando registrado con folio **ORSIN/2024-0001163** y documento: **25DEU25-00415/2405**.
- XXVI.** Que con oficio No. **ORE/145/2.1.1/0300/2024** de fecha **04 de junio de 2024**, esta **ORESEMARNATSINA** ha decidido ampliar el plazo de evaluación al proyecto en materia de evaluación de impacto ambiental por **60 días más**.
- XXVII.** Que mediante **Oficio No. BOO.808.08.-00165** de fecha **17 de julio de 2024**, la **CONAGUA**, ingresó el **día 18**



**Oficina de Representación en Sinaloa**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0500/2024

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0066/11/23

Proyecto: 25SI2023MD060

Culiacán, Sinaloa, a 29 de noviembre de 2024

de enero del mismo año antes citado, la respuesta a la Solicitud de Opinión Técnica requerida por esta ORESEMARNATSIN mediante el oficio citado en el **RESULTANDO XIV**, quedando registrado con folio: **ORSIN/2024-0001739**.

- XXVIII.** Que mediante escrito de fecha 19 de marzo de 2024, la promovente ingresó el **14 de mayo de 2024** al ECC de esta **ORESEMARNATSIN** la **respuesta a la información adicional**, solicitada en el **RESULTANDO XVIII**, quedando registrado con folio **ORSIN/2024-0001144** y documento: **25DEU-00406/2405**.

#### CONSIDERANDO

1. Que esta **ORESEMARNATSIN** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracción II y X, 15 fracciones I, IV, XII y XVI, 28 fracciones X y XIII, 30 primer párrafo, 35, 35 BIS párrafo primero y segundo de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 1, 2, 3, 4, 5 inciso R) fracciones I y II, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 17, 37, 38, 44, y 45 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 1, 3, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X, 17-A, 35 y 69-C de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1, 2 fracción I, 14, 16, 17 Bis, 18, 26, 32 Bis de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 1, 2, 3, 33, 34 y 35, fracción X inciso c, del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.
2. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto** y, puesto a disposición del público conforme a lo indicado en los **RESULTANDOS III** y **IV** del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**), conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, al momento de elaborar la presente resolución, esta **ORESEMARNATSIN** no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.
3. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **promovente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, para solicitar la autorización del **proyecto**, sin embargo, dicha Manifestación de Impacto Ambiental no se encuentra dentro de las fracciones I, II, III y IV del artículo 11 del REIA por lo que no es una MIA modalidad Regional, por lo tanto, a dicho proyecto le aplica una MIA-P.

as



Oficina de Representación en Sinaloa  
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0500/2024

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0066/11/23

Proyecto: 25SI2023MD060

Culiacán, Sinaloa, a 29 de noviembre de 2024

Descripción de las obras y actividades del proyecto

4. Que la **fracción II** del artículo 12 del REIA impone la obligación de la promovente del proyecto, de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, una descripción de las obras y actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo que contempla el mismo. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, información adicional e información presentada den alegatos y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente** se tiene que, el **proyecto**:

El proyecto se ubica en la región Costera de Monte Largo en el municipio de Navolato, Sinaloa y consiste en la extracción de sal a través de la evaporación de agua de mar, en una superficie de 2,667,315.35 m<sup>2</sup>, estará conformado por estanque de concentración 1 con superficie de 311,786.5900 m<sup>2</sup>, estanque de concentración 2 con superficie de 53,337.8300 m<sup>2</sup>, estanque de concentración 3 con superficie de 620,773.2400 m<sup>2</sup>, estanque de precrystalización con superficie de 89,986.2200 m<sup>2</sup>, estanque de precrystalización 2 con superficie 104,847.420 m<sup>2</sup>, estanque de precrystalización 3 con superficie de 147,644.9500 m<sup>2</sup>, 26 estanques de cristalización con superficie total de 121,2003.54 m<sup>2</sup>, un almacén de equipo y residuos peligrosos con superficie de 12.000 m<sup>2</sup>, estación de bombeo con superficie de 9.0000 m<sup>2</sup>, estructura de depósitos de combustible con superficie de 4.000 m<sup>2</sup>, canal de llenado con superficie de 11,819.9800 m<sup>2</sup>, y borderías con superficie de 124,107.5800 m<sup>2</sup>.

Polígono general del proyecto

Punto	Coordenadas		Est.	P. V.	Distancia	Rumbo			
	x	y				Grad.	Min.	Seg.	Direcc.
1	206436.582	2761924.289							
2	207479.13	2761701.75	1	2	1066.0347	77 °	57 '	2.36 "	SE
3	207363.885	2761003.384	2	3	707.811	9 °	22 '	13.99 "	SW
4	207260.378	2760121.121	3	4	888.314	6 °	41 '	28.85 "	SW
5	205353.689	2760101.482	4	5	1906.7901	89 °	24 '	35.54 "	SW
6	205358.364	2761112.704	5	6	1011.2328	0 °	15 '	53.58 "	NE
7	206358.645	2761074.203	6	7	1001.0217	87 °	47 '	44.75 "	SE
1	206436.582	2761924.289	7	1	853.6512	5 °	14 '	17.91 "	NE
Perímetro = 7,434.8555 m									
Superficie = 2,677,315.35 m <sup>2</sup>									

Resumen de áreas

Obras del proyecto salinero	SUP (m <sup>2</sup> )	%
Estanque de concentración 1	311,768.59	11.64%
Estanque de concentración 2	53,337.83	1.99%
Estanque de concentración 3	620,773.24	23.19%
Estanque de precrystalización 1	89,986.22	3.36%
Estanque de precrystalización 2	104,847.42	3.92%
Estanque de precrystalización 3	147,644.95	5.51%
Estanque de cristalización 1	111,829.63	4.18%



**Oficina de Representación en Sinaloa**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0500/2024

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0066/11/23

Proyecto: 25SI2023MD060

Culiacán, Sinaloa, a 29 de noviembre de 2024

Resumen de áreas		
Obras del proyecto salinero	SUP (m <sup>2</sup> )	%
Estanque de cristalización 2	25,345.63	0.95%
Estanque de cristalización 3	18,648.76	0.70%
Estanque de cristalización 4	21,017.15	0.79%
Estanque de cristalización 5	30,270.65	1.13%
Estanque de cristalización 6	78,801.23	2.94%
Estanque de cristalización 7	129,931.51	4.85%
Estanque de cristalización 8	127,344.18	4.76%
Estanque de cristalización 9	108,912.95	4.07%
Estanque de cristalización 10	124,842.58	4.66%
Estanque de cristalización 11	10,294.03	0.38%
Estanque de cristalización 12	17,075.86	0.64%
Estanque de cristalización 13	17,055.31	0.64%
Estanque de cristalización 14	33,637.73	1.26%
Estanque de cristalización 15	17,791.25	0.66%
Estanque de cristalización 16	15,573.30	0.58%
Estanque de cristalización 17	17,517.46	0.65%
Estanque de cristalización 18	19,636.15	0.73%
Estanque de cristalización 19	17,445.33	0.65%
Estanque de cristalización 20	30,517.42	1.14%
Estanque de cristalización 21	36,053.89	1.35%
Estanque de cristalización 22	42,408.75	1.58%
Estanque de cristalización 23	46,970.90	1.75%
Estanque de cristalización 24	40,720.69	1.52%
Estanque de cristalización 25	38,272.89	1.43%
Estanque de cristalización 26	35,089.31	1.31%
Almacén de equipo y residuos peligrosos	12	0.00%
Estación de bombeo	9	0.00%
Estructura para depósito de combustible	4	0.00%
Canal de llenado	11,819.98	0.44%
Bordería	124,107.58	4.64%
<b>Total del proyecto salinero</b>	<b>2,677,315.35</b>	<b>100%</b>

**Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables**

5. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la **fracción III** del artículo 12 del REIA en análisis, establecen la obligación de la **promovente** de incluir en las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen del **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables. A

*as*





**Oficina de Representación en Sinaloa**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0500/2024

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0066/11/23

Proyecto: 25SI2023MD060

Culiacán, Sinaloa, a 29 de noviembre de 2024

respecto, considerando que el proyecto se ubicará en el municipio de Navolato, en el estado de Sinaloa, y de acuerdo a las coordenadas geográficas proporcionadas del sitio del **proyecto** y registradas en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA)<sup>1</sup>, con el que cuenta esta Secretaría, se identificó lo siguiente respecto de los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos aplicables:

Esta ORESEMARNATSIN para determinar la competencia Federal en la evaluación de las obras y actividades contempladas en el proyecto, consiste en obtener agua de mar en estanques y proceder a evaporarla a través de la acción combinada de energía solar y viento en Las Salinas de Juan Aldama El Tigre, municipio de Navolato, estado de Sinaloa, en una superficie de 2,667,315.35 m<sup>2</sup>, por lo que requiere someterse al PEIA que realiza esta ORESEMARNATSIN al encuadrar en lo dispuesto por los artículos 28, fracciones X y XIII de la LGEEPA así como en el artículo 5 inciso R) fracciones I y II del REIA, que establecen lo siguiente:

**LGEEPA**

*"ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables ... quienes pretendan llevar a cabo alguna de las ... siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:*

...

*X.- Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales.*

*XIII.- Obras y actividades que correspondan a asuntos de competencia federal..."*

**REIA**

*"Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo algunas de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:*

...

*R) Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados al mar así como en sus litorales o zonas federales;*

*I.- Cualquier tipo de obra civil...*

*II.- Cualquier actividad que tenga fines u objetivos..."*

Al respecto, esta ORESEMARNATSIN destaca que será responsabilidad de la promovente obtener los permisos correspondientes ante la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

<sup>1</sup> Disponible al público en la página de la SEMARNAT: <https://mapas.semarnat.gob.mx/sigeia/#/sigeia>



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0500/2024

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0066/11/23

Proyecto: 25SI2023MD060

Culiacán, Sinaloa, a 29 de noviembre de 2024

Zona Federal Marítimo Terrestre, de acuerdo al plano DDPIF/SIN/2007/08, Hoja 97CJ, 97CK, 98 CJ y 98CK, de fecha Febrero/2008 de la Delimitación Oficial, del municipio de Navolato, Sinaloa con la siguiente ubicación:

Estado: SINALOA
Municipio: NAVOLATO
Localidad: MONTE LARGO
Sitio: SALINAS MALACATAYA

Table with 2 columns: Area Type, Surface Area (m²). Rows include Terrestrial, Land Gained from Sea, and Inundable Federal Zone.

Considerando que el proyecto se localiza un predio ubicado en la localidad Las Salinas de Juan Aldama El Tigre y se encuentra en la Zona Federal Inundable en el municipio de Navolato, en el estado de Sinaloa, por lo tanto, le son aplicables los instrumentos de planeación, así como jurídicos y normativos siguientes:

- a) Que de acuerdo con lo manifestado por la promovente...
b) Ordenamiento Ecológico General del Territorio: Unidad Ambiental Biofísica #32 Llanuras Costeras y Deltas de Sinaloa...
c) Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California...
d) Regiones prioritarias para la conservación de la biodiversidad...

Handwritten initials 'JM'

Handwritten signature 'J'





Oficina de Representación en Sinaloa  
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0500/2024

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0066/11/23

Proyecto: 25SI2023MD060

Culiacán, Sinaloa, a 29 de noviembre de 2024

e) Decretos y Programas de Manejo de Áreas Naturales Protegidas:

- **Sitio Ramsar No. 1340 "Laguna Playa Colorada - Santa María La Reforma"**, designado como Humedal de Importancia Internacional el 2 de febrero de 2004.
- **Área Destinada Voluntariamente a la Conservación (ADVC) Reserva Ecológica Bahía Santa María III** (Certificado CONANP-409/2017).
- **Área de Protección de Flora y Fauna (APFF) Islas del Golfo de California.**

f) Conforme a los manifestado por el promovente en la MIA-P, al proyecto le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM's):

NORMA	DESCRIPCIÓN	FORMA DE CUMPLIMIENTO
NOM-041-SEMARNAT-2015	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	El proyecto de "EXPLOTACIÓN DE SAL MARINA EN EL ESTERO DE MALACATAYA" debe cumplir con la normativa NOM-041-SEMARNAT-2015, la cual regula las emisiones de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos que utilizan gasolina como combustible. Para garantizar el cumplimiento de esta normativa, el promovente implementará actividades de mantenimiento preventivo en todos los vehículos y maquinaria utilizada durante las etapas del proyecto, tanto dentro como fuera del área del proyecto. Estas actividades de mantenimiento preventivo incluyen la revisión periódica de los sistemas de escape, el ajuste y limpieza de componentes relacionados con la combustión, el control de emisiones, y cualquier otra medida necesaria para asegurar que los vehículos y la maquinaria cumplan con los límites máximos permisibles de emisión establecidos en la normativa NOM-041-SEMARNAT-2015. El objetivo del mantenimiento preventivo es no solo cumplir con las regulaciones ambientales, sino también mantener la eficiencia operativa de los vehículos y la maquinaria, prolongar su vida útil y reducir el impacto ambiental de las operaciones del proyecto de explotación de sal marina en el Estero de Malacataya.
NOM-044-SEMARNAT-2017	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, hidrocarburos no metano, hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno, partículas y amoniaco,	El proyecto de "EXPLOTACIÓN DE SAL MARINA EN EL ESTERO DE MALACATAYA" debe cumplir con la normativa NOM-044-SEMARNAT-2017, que regula las emisiones de contaminantes provenientes del escape de motores diésel en



2024  
Felipe Carrillo  
PUERTO  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación en Sinaloa**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0500/2024

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0066/11/23

Proyecto: 25SI2023MD060

Culiacán, Sinaloa, a 29 de noviembre de 2024

NORMA	DESCRIPCIÓN	FORMA DE CUMPLIMIENTO
	<p>provenientes del escape de motores nuevos que utilizan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, así como del escape de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipados con este tipo de motores.</p>	<p>vehículos automotores. Esto implica que la maquinaria y vehículos utilizados en las diferentes etapas del proyecto, como tractores, maquinaria de extracción y transporte, deben estar equipados con motores que cumplan con los estándares establecidos en la norma.</p> <p>Además, se fomentará el mantenimiento preventivo de toda la maquinaria y vehículos utilizados durante las etapas del proyecto. Esto incluye la revisión periódica de los motores diésel, el ajuste y limpieza de componentes, el control de emisiones, y cualquier otra medida necesaria para garantizar que los equipos funcionen de manera eficiente y cumplan con los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes establecidos en la normativa NOM-044-SEMARNAT-2017.</p> <p>El mantenimiento preventivo no solo asegura el cumplimiento de las regulaciones ambientales, sino que también contribuye a la eficiencia operativa de la maquinaria y vehículos, prolongando su vida útil y reduciendo el impacto ambiental de sus operaciones.</p>
<p><b>NOM-059-SEMARNAT-2010</b></p>	<p>Que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial y que establece las especificaciones para su protección.</p>	<p><b>El proyecto se encuentra muy lejano a las comunidades de manglar,</b> o zonas de anidación, las cuales no serán afectadas durante el desarrollo del proyecto.</p> <p>El proyecto no aprovechará, extraerá o comercializará con especies incluidas dentro de la presente norma, ya que éste no es su objetivo, por lo que protegerá las especies de manglar existente en el área colindante al predio.</p>
<p><b>NOM-052-SEMARNAT-2005.</b></p>	<p>Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.</p>	<p>El proyecto no contempla la generación de residuos peligrosos dentro del área del proyecto. En caso de ser necesarios la reparación y/o mantenimiento de los vehículos y maquinaria que opere en el área del proyecto, estos serán realizados fuera del sitio del proyecto, en algún taller mecánico ubicado en la ciudad de Navolato.</p> <p>El taller mecánico será el responsable del manejo y disposición final de los residuos</p>



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0500/2024

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0066/11/23

Proyecto: 25SI2023MD060

Culiacán, Sinaloa, a 29 de noviembre de 2024

Table with 3 columns: NORMA, DESCRIPCIÓN, and FORMA DE CUMPLIMIENTO. It details the requirements for noise levels under NOM-080-SEMARNAT-1994, including a table of weight vs. noise limits.

- 6. Que, a efecto de realizar una evaluación objetiva del proyecto, esta ORESEMARNATSIN mediante oficio No. ORE/145/2.1.1/0055/2024 de fecha 22 de enero del 2024, solicitó al promovente Información adicional, concediéndole un plazo de 60 días hábiles, contados a partir del día siguiente de que surtiera efectos la notificación del mismo, para que presentara la información requerida. A lo cual el promovente ingresó la información adicional solicitada, el día 14 de mayo de 2024 quedando registrada con número de folio: ORSIN/2024-0001144, a continuación, se presenta un análisis de la información proporcionada por el promovente.

CAPÍTULO I.- DATOS GENERALES DEL PROYECTO, DEL PROMOVENTE Y DEL RESPONSABLE DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

- 1. Presentar tabla comparativa indicando las áreas que fueron multadas por PROFEPA de acuerdo al oficio de Resolución No. PFFPA31.3/2C27.5/00036-19-171 de fecha 03 de octubre de 2019, e indicar también las áreas que construyó y obras por construir de ser el caso.

Respuesta: Es importante aclarar que, durante la visita de PROFEPA, se constató que la superficie general del proyecto contaba únicamente con 16 estanques generales. De estos, solo se requerirá la construcción de los bordos divisorios internos, no los externos, para llevar a cabo la operación total de todos los estanques contemplados en la Manifestación de Impacto Ambiental actual. Al revisar la descripción de las obras detalladas en el oficio de Resolución No. PFFPA31.3/2C27.5/00036-19-171, emitido el 03 de octubre de 2019, se mencionan únicamente los 16 estanques generales existentes en ese momento.

Análisis técnico. La promovente no presentó la tabla comparativa solicitada indicando las áreas que fueron multadas por PROFEPA de acuerdo al oficio de Resolución No. PFFPA31.3/2C27.5/00036-19-171 de fecha 03 de octubre de 2019, ni indicando las áreas que construyó y obras por construir de ser el caso.





**Oficina de Representación en Sinaloa**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0500/2024

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0066/11/23

Proyecto: 25SI2023MD060

Culiacán, Sinaloa, a 29 de noviembre de 2024

Conforme a lo antes citado y del análisis realizado por esta Unidad Administrativa, no presentó la información solicitada de presentar tabla comparativa indicando las áreas que fueron multadas por PROFEPA de acuerdo al oficio de Resolución No. PFFPA31.3/2C27.5/00036-19-171 de fecha 03 de octubre de 2019, e indicar también las áreas que construyó y obras por construir de ser el caso.

*Así entonces a lo señalado en este apartado y con base a las omisiones del particular con fundamento en los artículos 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 95, 96 y 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente expediente, se configura la confesión tácita, respecto de aquellos elementos que fueron solicitados por esta autoridad durante la evaluación y que resultan indispensable para la debida revisión de su trámite, ya que el particular no ha solventado las observaciones realizadas por esta autoridad lo que conlleva a la aceptación ficta de dichas omisiones. Para apoyar lo aquí referido se transcribe la siguiente tesis jurisprudencial:*

**Tesis Registro digital: 2022433**

**CONFESIÓN FICTA. PARA SU EXISTENCIA Y EFICACIA NO SE REQUIERE DE DECLARATORIA JUDICIAL EXPRESA EN EL CURSO DEL PROCEDIMIENTO NI QUE ÉSTA SEA SOLICITADA POR PARTE INTERESADA (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO).** La confesión ficta de los hechos de la demanda produce una presunción que, de no encontrarse contradicha por prueba en contrario, puede alcanzar eficacia demostrativa. No obstante, esa eficacia demostrativa no debe entenderse en el sentido de que por la sola confesión ficta derivada de no haber contestado la totalidad o algunos de los hechos de la demanda, queden demostradas las pretensiones de la parte actora, pues lo único que se probaría, en su caso, es la aceptación, por parte del demandado, de ser ciertos los hechos que no contestó. Además, el indicio que genera la confesión ficta, por no contestar todos o algunos de los hechos de la demanda, aun no desvirtuado por prueba en contrario, no puede ser eficaz para tener por acreditados aquellos hechos o actos jurídicos que, conforme a la ley, deba demostrarse su existencia por medios específicos. El artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, establece que si al dar contestación a la demanda, el demandado no se refiere a cada uno de los hechos aludidos por el actor, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, se tendrán por fictamente confesados por el referido demandado, y esa confesión ficta se podrá tomar en consideración en cualquier estado del juicio, aun en la sentencia definitiva. El mismo precepto dispone que se tendrán por confesados los hechos sobre los que se guardó silencio o que se evadió la contestación, hecha excepción cuando se trate de asuntos que afecten las relaciones familiares, el estado civil de las personas y en los casos en que el emplazamiento se hubiere hecho por edictos, pues en estos últimos supuestos y de acuerdo con lo previsto en el artículo 271, último párrafo, del mismo ordenamiento procesal, los hechos se tendrán por contestados en sentido negativo. Cobra relevancia lo dispuesto por el citado artículo 271, pues complementa lo establecido en el diverso 266, al señalar el primero que transcurrido el plazo fijado en el emplazamiento, sin que la demanda haya sido contestada, el juzgador, sin necesidad de que medie petición de parte, procederá a declarar rebelde al demandado. De igual forma, el último párrafo del artículo 271 invocado, establece que salvo los casos –que afecten las relaciones familiares, el estado civil de las personas y cuando el emplazamiento se hubiere hecho por edictos–, se presumirán confesados los hechos de la demanda que se dejen de contestar. Ahora bien, del examen gramatical de los referidos preceptos se evidencia que el legislador claramente reguló que la consecuencia para el caso de que el demandado no conteste todos o algunos de los hechos de la demanda, es tenerlo confesando fictamente esos hechos; salvo los casos de excepción mencionados y que ésta se actualiza por ministerio de ley, por el solo hecho de que el demandado se ubique en los supuestos de las normas referidas; de ahí que para la existencia y eficacia de esa Instancia: *Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materia(s): Civil Tesis: I.11o.C.121 C (10a.) Fuente: Gaceta de*





Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0500/2024

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0066/11/23

Proyecto: 25SI2023MD060

Culiacán, Sinaloa, a 29 de noviembre de 2024

Semanario Judicial de la Federación. Libro 80, Noviembre de 2020, Tomo III, página 1957 Tipo: Aislada Semanario Judicial de la Federación http://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2022433 Pág. 1 de 2 Fecha de impresión 22/06/2022 confesión no se requiere de declaratoria judicial expresa en el curso del procedimiento, y menos que sea solicitada por parte interesada. Además, se advierte que el legislador no estableció como carga procesal del actor el que éste tuviera que solicitar al juzgador que se declare la rebeldía del demandado, para el caso de que no contestara la demanda, y tampoco dispuso en forma expresa que el actor tuviera que solicitar se declarara confeso al demandado de los hechos que dejare de contestar. DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 481/2019. Ruth Martínez Astorga y otros. 26 de noviembre de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Rangel Ramírez. Secretaria: Miriam Aidé García González. Esta tesis se publicó el viernes 27 de noviembre de 2020 a las 10:38 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Registro digital: 2020826

ALEGATOS EN EL JUICIO CIVIL. LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ESTÁ OBLIGADA A ESTUDIARLOS, CUANDO CONTENGAN ALGUNA CONFESIÓN DE LAS PARTES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN). El Código de Procedimientos Civiles para el Estado establece las etapas del procedimiento civil, cada una de las cuales permanece ligada a la que antecede. De ahí que deben acatarse en su literalidad, porque son de aplicación estricta, a fin de cumplir con el mandato constitucional de impartir justicia conforme a las leyes del procedimiento, de acuerdo con el contenido del derecho a la tutela judicial efectiva reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ahora bien, si el código procesal citado establece como formalidad la de alegatos, necesariamente debe cumplirse a fin de satisfacer el debido proceso. Por otra parte, el artículo 390 del propio código, dispone que la confesión puede ser judicial o extrajudicial: Es judicial, refiere el diverso 391, la que se hace ante el Juez competente, en la demanda, en su contestación, en cualquier otro escrito que presenten las partes durante el juicio, la que se haga en alguna diligencia en que intervenga el Juez y al absolver posiciones; en tanto que el precepto 393 señala que cualquier otra confesión es extrajudicial. Entonces, si los alegatos forman parte del procedimiento y su cumplimiento es ineludible, a fin de cumplir con los artículos 14 y 17 constitucionales y 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, evidentemente que el reconocimiento que cualquiera de las partes realice en ellos debe ponderarse por la autoridad jurisdiccional y darle el valor y alcance demostrativo, de ser el caso, debido a que la confesional puede hacerse "en cualquier otro escrito que presenten las partes durante el juicio", como es el de alegatos, por ser un escrito presentado por una de las partes durante éste. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 201/2019. Delfina Hidalgo Correa y otros. 16 de mayo de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Norma Navarro Orozco. Esta tesis se publicó el viernes 18 de octubre de 2019 a las 10:28 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materia(s): Civil Tesis: XI.2o.C.11 C (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 71, Octubre de 2019, Tomo IV, página 3433 Tipo: Aislada Semanario Judicial de la Federación http://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020826

- 2. En la página 8 del Capítulo I la promovente manifiesta que la vida útil del Proyecto será de 25 años; sin embargo, en la página 11 manifiesta lo siguiente: "De acuerdo con las obras y actividades del presente proyecto, este queda tipificado dentro del sector Minero, estimándosele una vida útil de aproximadamente 35 años, bajo la aplicación de un programa de mantenimiento óptimo para su operación." Por lo que deberá aclarar cuál será la vida útil de dicho proyecto y de ser el caso corregir y/o modificar el Programa calendarizado de actividades.

Análisis técnico: La promovente da respuesta a lo solicitado.





**Oficina de Representación en Sinaloa**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0500/2024

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0066/11/23

Proyecto: 25SI2023MD060

Culiacán, Sinaloa, a 29 de noviembre de 2024

- Presentar los KML de cada una de las obras que incluye el proyecto.  
**Análisis técnico:** La **promovente** da respuesta a lo solicitado.

## CAPÍTULO II.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

- La **promovente** manifiesta lo siguiente: "Se instalará una subestación para el almacenamiento y distribución de la energía eléctrica, ya se cuenta con una línea de conducción eléctrica", por lo que deberá presentar la ubicación en coordenadas UTM DATUM WGS84 de la subestación, indicar la superficie, así mismo describir las características, delimitar la ubicación de la línea de conducción eléctrica, su longitud y número de postes que instaló, planos de instalación y manifestar si cuenta con anuencia de CFE.

**Respuesta:** En relación a la información proporcionada previamente sobre la instalación de una subestación para almacenamiento y distribución de energía eléctrica, así como la instalación de una línea de conducción eléctrica, se requiere realizar una corrección y aclaración importante.

En primer lugar, se aclara que no será necesaria la instalación de una subestación de energía eléctrica en el proyecto. La razón detrás de esta decisión es que, hasta el momento, el proceso operativo del proyecto no requiere energía eléctrica para su funcionamiento. Todas las actividades y maquinaria utilizada en el proceso operativo son alimentadas mediante combustibles como diésel y gasolina, por lo que no se ha contemplado la instalación de una subestación eléctrica.

Asimismo, se debe aclarar que no existe una línea de conducción eléctrica asociada al proyecto. Dado que la energía necesaria para el proyecto se obtiene de fuentes no eléctricas, no se ha implementado ni se tiene planeado implementar una línea de conducción eléctrica en el área del proyecto.

En consecuencia, no se han realizado instalaciones ni se cuenta con planes de instalación de postes de electricidad o líneas de conducción eléctrica en el sitio del proyecto. Todas las actividades y operaciones son llevadas a cabo de manera autónoma en cuanto a su suministro energético, sin requerir intervención de servicios eléctricos externos.

Es importante mencionar que se ha verificado y confirmado que no se cuenta con anuencia de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) para la instalación de ninguna infraestructura eléctrica, ya que dicha infraestructura no es necesaria ni forma parte de las actividades del proyecto.

Esta aclaración garantiza una representación precisa de las necesidades energéticas del proyecto y su gestión eficiente de recursos, enfocándose en métodos de operación que no dependen de infraestructura eléctrica externa.

**Análisis técnico:** La **promovente** hace aclaración que no será necesario la instalación una subestación para el almacenamiento y distribución de la energía eléctrica, y que no es necesario la línea de conducción eléctrica.

- Manifestar el número de empleados con que contratara la promovente para la operación y mantenimiento del mismo.



**Oficina de Representación en Sinaloa  
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0500/2024

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0066/11/23

Proyecto: 25SI2023MD060

Culiacán, Sinaloa, a 29 de noviembre de 2024

**Análisis técnico:** La **promovente** da respuesta a lo solicitado.

6. Delimitar ubicación de los tres sanitarios portátiles, dos en la laguna sur y uno en la laguna norte en coordenadas UTM DATUM WGS84.

**Respuesta:** Se aclara que, actualmente, no disponemos de sanitarios portátiles; sin embargo, una vez que se autorice la Manifestación de Impacto Ambiental, se contratarán estos servicios y se colocarán estratégicamente dentro de la granja salinera del proyecto, utilizando coordenadas UTM DATUM WGS84 para su ubicación precisa.

**Análisis Técnico:** La **promovente** no da respuesta a lo solicitado.

Conforme a lo antes citado y del análisis realizado por esta Unidad Administrativa, no presentó la información solicitada de delimitar ubicación de los tres sanitarios portátiles, dos en la laguna sur y uno en la laguna norte en coordenadas UTM DATUM WGS84.

*Así entonces a lo señalado en este apartado y con base a las omisiones del particular con fundamento en los artículos 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 95, 96 y 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente expediente, se configura la confesión tacita, respecto de aquellos elementos que fueron solicitados por esta autoridad durante la evaluación y que resultan indispensable para la debida revisión de su trámite, ya que el particular no ha solventado las observaciones realizadas por esta autoridad lo que conlleva a la aceptación ficta de dichas omisiones. Para apoyar lo aquí referido se transcribe la siguiente tesis jurisprudencial:*

**Tesis Registro digital: 2022433**

*CONFESIÓN FICTA. PARA SU EXISTENCIA Y EFICACIA NO SE REQUIERE DE DECLARATORIA JUDICIAL EXPRESA EN EL CURSO DEL PROCEDIMIENTO NI QUE ÉSTA SEA SOLICITADA POR PARTE INTERESADA (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO). La confesión ficta de los hechos de la demanda produce una presunción que, de no encontrarse contradicha por prueba en contrario, puede alcanzar eficacia demostrativa. No obstante, esa eficacia demostrativa no debe entenderse en el sentido de que por la sola confesión ficta derivada de no haber contestado la totalidad o algunos de los hechos de la demanda, queden demostradas las pretensiones de la parte actora, pues lo único que se probaría, en su caso, es la aceptación, por parte del demandado, de ser ciertos los hechos que no contestó. Además, el indicio que genera la confesión ficta, por no contestar todos o algunos de los hechos de la demanda, aun no desvirtuado por prueba en contrario, no puede ser eficaz para tener por acreditados aquellos hechos o actos jurídicos que, conforme a la ley, deba demostrarse su existencia por medios específicos. El artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, establece que si al dar contestación a la demanda, el demandado no se refiere a cada uno de los hechos aludidos por el actor, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, se tendrán por fictamente confesados por el referido demandado, y esa confesión ficta se podrá tomar en consideración en cualquier estado del juicio, aun en la sentencia definitiva. El mismo precepto dispone que se tendrán por confesados los hechos sobre los que se guardó silencio o que se evadió la contestación, hecha excepción cuando se trate de asuntos que afecten las relaciones familiares, el estado civil de las personas y en los casos en que el emplazamiento se hubiere hecho por edictos, pues en estos últimos supuestos y de acuerdo con lo previsto en el artículo 271, último párrafo, del mismo ordenamiento procesal, los hechos se tendrán por contestados en sentido negativo. Cobra relevancia lo dispuesto por el citado artículo 271, pues complementa lo establecido en el diverso 266, al señalar el primero que transcurrido el plazo fijado en el emplazamiento, sin que la demanda haya sido contestada, el juzgador, sin*



Oficina de Representación en Sinaloa  
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0500/2024

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0066/11/23

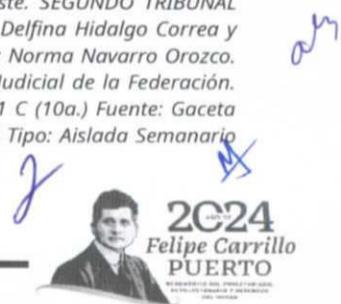
Proyecto: 25SI2023MD060

Culiacán, Sinaloa, a 29 de noviembre de 2024

*necesidad de que medie petición de parte, procederá a declarar rebelde al demandado. De igual forma, el último párrafo del artículo 271 invocado, establece que salvo los casos -que afecten las relaciones familiares, el estado civil de las personas y cuando el emplazamiento se hubiere hecho por edictos-, se presumirán confesados los hechos de la demanda que se dejen de contestar. Ahora bien, del examen gramatical de los referidos preceptos se evidencia que el legislador claramente reguló que la consecuencia para el caso de que el demandado no conteste todos o algunos de los hechos de la demanda, es tenerlo confesando fictamente esos hechos; salvo los casos de excepción mencionados y que ésta se actualiza por ministerio de ley, por el solo hecho de que el demandado se ubique en los supuestos de las normas referidas; de ahí que para la existencia y eficacia de esa Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materia(s): Civil Tesis: I.11o.C.121 C (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 80, Noviembre de 2020, Tomo III, página 1957 Tipo: Aislada Semanario Judicial de la Federación <http://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2022433> Pág. 1 de 2 Fecha de impresión 22/06/2022 confesión no se requiere de declaratoria judicial expresa en el curso del procedimiento, y menos que sea solicitada por parte interesada. Además, se advierte que el legislador no estableció como carga procesal del actor el que éste tuviera que solicitar al juzgador que se declare la rebeldía del demandado, para el caso de que no contestara la demanda, y tampoco dispuso en forma expresa que el actor tuviera que declarar confeso al demandado de los hechos que dejare de contestar. DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 481/2019. Ruth Martínez Astorga y otros. 26 de noviembre de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Rangel Ramírez. Secretaria: Miriam Aidé García González. Esta tesis se publicó el viernes 27 de noviembre de 2020 a las 10:38 horas en el Semanario Judicial de la Federación.*

**Registro digital: 2020826**

*ALEGATOS EN EL JUICIO CIVIL. LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ESTÁ OBLIGADA A ESTUDIARLOS, CUANDO CONTENGAN ALGUNA CONFESIÓN DE LAS PARTES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN). El Código de Procedimientos Civiles para el Estado establece las etapas del procedimiento civil, cada una de las cuales permanece ligada a la que antecede. De ahí que deben acatarse en su literalidad, porque son de aplicación estricta, a fin de cumplir con el mandato constitucional de impartir justicia conforme a las leyes del procedimiento, de acuerdo con el contenido del derecho a la tutela judicial efectiva reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ahora bien, si el código procesal citado establece como formalidad la de alegatos, necesariamente debe cumplirse a fin de satisfacer el debido proceso. Por otra parte, el artículo 390 del propio código, dispone que la confesión puede ser judicial o extrajudicial: Es judicial, refiere el diverso 391, la que se hace ante el juez competente, en la demanda, en su contestación, en cualquier otro escrito que presenten las partes durante el juicio, la que se haga en alguna diligencia en que intervenga el Juez y al absolver posiciones; en tanto que el precepto 393 señala que cualquier otra confesión es extrajudicial. Entonces, si los alegatos forman parte del procedimiento y su cumplimiento es ineludible, a fin de cumplir con los artículos 14 y 17 constitucionales y 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, evidentemente que el reconocimiento que cualquiera de las partes realice en ellos debe ponderarse por la autoridad jurisdiccional y darle el valor y alcance demostrativo, de ser el caso, debido a que la confesional puede hacerse "en cualquier otro escrito que presenten las partes durante el juicio", como es el de alegatos, por ser un escrito presentado por una de las partes durante éste. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 201/2019. Delfina Hidalgo Correa y otros. 16 de mayo de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Norma Navarro Orozco. Esta tesis se publicó el viernes 18 de octubre de 2019 a las 10:28 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materia(s): Civil Tesis: XI.2o.C.11 C (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 71, Octubre de 2019, Tomo IV, página 3433 Tipo: Aislada Semanario Judicial de la Federación <http://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020826>*





**Oficina de Representación en Sinaloa**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0500/2024

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0066/11/23

Proyecto: 25SI2023MD060

Culiacán, Sinaloa, a 29 de noviembre de 2024

7. La **promovente** manifiesta en la **MIA-P** que será provista un área para descanso y alimentación de los trabajadores, que consistirá básicamente en estructuras móviles: carpa plegable, sillas plegables, mesas plegables y contenedores para los residuos sólidos urbanos que se generarán en ese sitio. Por lo que deberá incluirla en el cuadro de distribución de superficies e indicar la superficie a ocupar y delimitar su ubicación en coordenadas UTM DATUM WGS84.  
**Análisis Técnico:** La **promovente** da respuesta a lo solicitado.
8. En la página 32 de la **MIA-P** la promovente manifiesta lo siguiente: "Se estima que la producción anual tendría un máximo de 30,000 toneladas de sal marina", por lo que deberá especificar el volumen de agua en metros cúbicos por día, mes y anualmente que ocupará para obtener dicha cantidad de toneladas de sal marina.  
**Análisis Técnico:** La **promovente** da respuesta a lo solicitado.
9. Especificar de donde tomara el agua marina para llevar a cabo el proyecto en coordenadas UTM DATUM WGS84, así mismo indicar la distancia que existe entre el proyecto y de donde tomara el agua marina.  
**Análisis Técnico:** La **promovente** da respuesta a lo solicitado.
10. Especificar la capacidad en metros cúbicos de cada uno de los estanques.  
**Análisis Técnico:** La **promovente** da respuesta a lo solicitado.
11. Indicar las dimensiones y características de la tubería y delimitar el trayecto de la misma en coordenadas UTM DATUM WGS84, así mismo presentar planos donde se visualice el trayecto de dicha tubería.  
**Respuesta:** Es importante señalar que en este proyecto específico no se requiere la instalación de tuberías. El proceso operativo de la salinera se llevará a cabo de manera eficiente utilizando el principio de gravedad, donde el agua se trasladará de estanque a estanque mediante el control de compuertas. Además, en las etapas de cristalización de la sal, se empleará maquinaria especializada para su remoción.  
Dado este enfoque operativo, no es necesario delimitar un trayecto de tubería ni presentar planos relacionados con ello en coordenadas UTM DATUM WGS84. El diseño y la implementación del proyecto han sido concebidos para optimizar los recursos y reducir la complejidad logística, asegurando una operación eficiente y efectiva  
**Análisis Técnico:** La **promovente** manifiesta que no se requiere la instalación de tuberías y que no es necesario delimitar un trayecto.
12. El programa general de trabajo contempla desde el primer año hasta el año 16 y de ahí se pasa hasta el año 25, por lo que deberá contemplar cada uno de los años de acuerdo a su vida útil. ✓ 25



**Oficina de Representación en Sinaloa**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0500/2024  
Asunto: Resolutivo de MIA-P  
Bitácora: 25/MP-0066/11/23  
Proyecto: 25SI2023MD060

Culiacán, Sinaloa, a 29 de noviembre de 2024

**Análisis Técnico:** La **promovente** da respuesta a lo solicitado.

13. La promovente manifiesta que a las vialidades internas del proyecto se les dará un constante mantenimiento, sobre todo durante la época de lluvias, por lo que deberá describir en que consiste dicho mantenimiento, y delimitar su ubicación en coordenadas UTM DATUM WGS 84.

**Análisis Técnico:** La **promovente** da respuesta a lo solicitado.

14. La promovente manifiesta lo siguiente: "Las lagunas de concentración se inundan en forma natural de agua salada proveniente del océano Pacífico. La fuerza de las mareas y la infiltración de la cuña salina proveen un volumen permanente de agua salada que se conduce por gravedad (y auxiliándose con sistemas de bombeo) subsecuentemente hacia niveles más posteriores de canales, donde se realiza la evaporación y concentración de sal marina." Por lo que deberá describir de manera más detallada la etapa de operación del proyecto y de qué manera se conduce por gravedad el agua marina a los estanques de concentración, así mismo deberá indicar si durante el proceso de extracción de sal se producirán aguas residuales y de ser el caso el tratamiento que se les dará y su destino final, e indicar si durante el proceso de evaporación queda algún remanente de agua marina o desecho después de que se extrae la sal.

**Análisis Técnico:** La **promovente** da respuesta a lo solicitado.

### **CAPÍTULO III. VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO CON LA REGULACIÓN DEL USO DEL SUELO.**

15. Presentar la vinculación de su proyecto con los instrumentos jurídicos aplicables en materia de Impacto Ambiental.

**Respuesta:** El proyecto "EXPLOTACIÓN DE SAL MARINA EN EL ESTERO DE MALACATAYA" se encuentra vinculado de manera estrecha y directa con diversos instrumentos jurídicos y normativas ambientales, asegurando su desarrollo conforme a los estándares de protección ambiental y legalidad. Estos son algunos de los instrumentos jurídicos relevantes que se aplican al proyecto:

1. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA): Esta ley establece los fundamentos y lineamientos para garantizar la preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. En el caso de la explotación de sal marina, el proyecto debe ajustarse a los principios de esta ley, asegurando un desarrollo ambientalmente responsable y el control de la contaminación.
2. Ley de Impacto Ambiental (LIA): La LIA regula las actividades que puedan generar impactos significativos en el medio ambiente. Para la explotación de sal marina, se requiere someter el proyecto a una evaluación de impacto ambiental, presentando una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) que contenga los estudios técnicos necesarios para evaluar y mitigar los efectos ambientales adversos.
3. Normas Oficiales Mexicanas (NOM) en materia ambiental: Las NOM establecen los criterios técnicos, especificaciones y límites máximos permisibles para diversas actividades que



**Oficina de Representación en Sinaloa**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0500/2024

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0066/11/23

Proyecto: 25SI2023MD060

Culiacán, Sinaloa, a 29 de noviembre de 2024

puedan afectar el medio ambiente. El proyecto debe cumplir con las NOM aplicables, como la NOM-001-SEMARNAT-1996 que regula los límites máximos permisibles de contaminantes en aguas residuales generadas durante la producción de sal marina.

4. Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental: Este reglamento detalla los procedimientos y requisitos para la evaluación de impacto ambiental de proyectos como el de explotación de sal marina. Define los términos, alcances de la MIA y los plazos para su presentación y evaluación por las autoridades ambientales correspondientes.
5. Normativa Estatal y Municipal: Además de las leyes federales, el proyecto debe cumplir con la normativa ambiental específica del Estado de Sinaloa y el municipio de Navolato. Esto incluye regulaciones sobre uso de suelo, protección de cuerpos de agua, gestión de residuos y otros aspectos ambientales relevantes para la zona donde se desarrollará la explotación de sal marina.

La vinculación con estos instrumentos jurídicos garantiza que el proyecto se desarrolle de manera legal, ambientalmente responsable y en cumplimiento con los estándares y regulaciones establecidos para proteger el entorno natural y social en el que se llevará a cabo la explotación de sal marina en el Estero de Malacataya.

**Análisis Técnico:** La **promovente** no realiza la vinculación de manera correcta y con las leyes ambientales aplicables en la materia.

Conforme a lo antes citado y del análisis realizado por esta Unidad Administrativa, no se da como presentada la información solicitada de presentar la vinculación de su proyecto con los instrumentos jurídicos aplicables en materia de Impacto Ambiental, debido a que es incorrecta.

*Así entonces a lo señalado en este apartado y con base a las omisiones del particular con fundamento en los artículos 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 95, 96 y 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente expediente, se configura la confesión tacita, respecto de aquellos elementos que fueron solicitados por esta autoridad durante la evaluación y que resultan indispensable para la debida revisión de su trámite, ya que el particular no ha solventado las observaciones realizadas por esta autoridad lo que conlleva a la aceptación ficta de dichas omisiones. Para apoyar lo aquí referido se transcribe la siguiente tesis jurisprudencial:*

**Tesis Registro digital: 2022433**

*CONFESIÓN FICTA. PARA SU EXISTENCIA Y EFICACIA NO SE REQUIERE DE DECLATORIA JUDICIAL EXPRESA EN EL CURSO DEL PROCEDIMIENTO NI QUE ÉSTA SEA SOLICITADA POR PARTE INTERESADA (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO). La confesión ficta de los hechos de la demanda produce una presunción que, de no encontrarse contradicha por prueba en contrario, puede alcanzar eficacia demostrativa. No obstante, esa eficacia demostrativa no debe entenderse en el sentido de que por la sola confesión ficta derivada de no haber contestado la totalidad o algunos de los hechos de la demanda, queden demostradas las pretensiones de la parte actora, pues lo único que se probaría, en su caso, es la aceptación, por parte del demandado, de ser ciertos los hechos que no contestó. Además, el indicio que genera la confesión ficta, por no contestar todos o algunos de los hechos de la demanda, aun no desvirtuado por prueba en contrario, no puede ser eficaz para tener por acreditados aquellos hechos o actos jurídicos que, conforme a la ley, deba demostrarse su existencia por medios específicos. El artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, establece que si al dar contestación a la demanda, el demandado no se refiere a cada uno de los hechos aludidos por el actor,*



**Oficina de Representación en Sinaloa**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0500/2024

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0066/11/23

Proyecto: 25SI2023MD060

Culiacán, Sinaloa, a 29 de noviembre de 2024

*confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, se tendrán por fictamente confesados por el referido demandado, y esa confesión ficta se podrá tomar en consideración en cualquier estado del juicio, aun en la sentencia definitiva. El mismo precepto dispone que se tendrán por confesados los hechos sobre los que se guardó silencio o que se evadió la contestación, hecha excepción cuando se trate de asuntos que afecten las relaciones familiares, el estado civil de las personas y en los casos en que el emplazamiento se hubiere hecho por edictos, pues en estos últimos supuestos y de acuerdo con lo previsto en el artículo 271, último párrafo, del mismo ordenamiento procesal, los hechos se tendrán por contestados en sentido negativo. Cobra relevancia lo dispuesto por el citado artículo 271, pues complementa lo establecido en el diverso 266, al señalar el primero que transcurrido el plazo fijado en el emplazamiento, sin que la demanda haya sido contestada, el juzgador, sin necesidad de que medie petición de parte, procederá a declarar rebelde al demandado. De igual forma, el último párrafo del artículo 271 invocado, establece que salvo los casos –que afecten las relaciones familiares, el estado civil de las personas y cuando el emplazamiento se hubiere hecho por edictos–, se presumirán confesados los hechos de la demanda que se dejen de contestar. Ahora bien, del examen gramatical de los referidos preceptos se evidencia que el legislador claramente reguló que la consecuencia para el caso de que el demandado no conteste todos o algunos de los hechos de la demanda, es tenerlo confesando fictamente esos hechos; salvo los casos de excepción mencionados y que ésta se actualiza por ministerio de ley, por el solo hecho de que el demandado se ubique en los supuestos de las normas referidas; de ahí que para la existencia y eficacia de esa Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materia(s): Civil Tesis: I.11o.C.121 C (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 80, Noviembre de 2020, Tomo III, página 1957 Tipo: Aislada Semanario Judicial de la Federación <http://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2022433> Pág. 1 de 2 Fecha de impresión 22/06/2022 confesión no se requiere de declaratoria judicial expresa en el curso del procedimiento, y menos que sea solicitada por parte interesada. Además, se advierte que el legislador no estableció como carga procesal del actor el que éste tuviera que solicitar al juzgador que se declare la rebeldía del demandado, para el caso de que no contestara la demanda, y tampoco dispuso en forma expresa que el actor tuviera que solicitar se declarara confeso al demandado de los hechos que dejare de contestar. DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 481/2019. Ruth Martínez Astorga y otros. 26 de noviembre de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Rangel Ramírez. Secretaria: Miriam Aidé García González. Esta tesis se publicó el viernes 27 de noviembre de 2020 a las 10:38 horas en el Semanario Judicial de la Federación.*

*J an*



Oficina de Representación en Sinaloa  
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0500/2024

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0066/11/23

Proyecto: 25SI2023MD060

Culiacán, Sinaloa, a 29 de noviembre de 2024

**Registro digital: 2020826**

*ALEGATOS EN EL JUICIO CIVIL. LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ESTÁ OBLIGADA A ESTUDIARLOS, CUANDO CONTENGAN ALGUNA CONFESIÓN DE LAS PARTES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN). El Código de Procedimientos Civiles para el Estado establece las etapas del procedimiento civil, cada una de las cuales permanece ligada a la que antecede. De ahí que deben acatarse en su literalidad, porque son de aplicación estricta, a fin de cumplir con el mandato constitucional de impartir justicia conforme a las leyes del procedimiento, de acuerdo con el contenido del derecho a la tutela judicial efectiva reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ahora bien, si el código procesal citado establece como formalidad la de alegatos, necesariamente debe cumplirse a fin de satisfacer el debido proceso. Por otra parte, el artículo 390 del propio código, dispone que la confesión puede ser judicial o extrajudicial: Es judicial, refiere el diverso 391, la que se hace ante el juez competente, en la demanda, en su contestación, en cualquier otro escrito que presenten las partes durante el juicio, la que se haga en alguna diligencia en que intervenga el Juez y al absolver posiciones; en tanto que el precepto 393 señala que cualquier otra confesión es extrajudicial. Entonces, si los alegatos forman parte del procedimiento y su cumplimiento es ineludible, a fin de cumplir con los artículos 14 y 17 constitucionales y 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, evidentemente que el reconocimiento que cualquiera de las partes realice en ellos debe ponderarse por la autoridad jurisdiccional y darle el valor y alcance demostrativo, de ser el caso, debido a que la confesional puede hacerse "en cualquier otro escrito que presenten las partes durante el juicio", como es el de alegatos, por ser un escrito presentado por una de las partes durante éste. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 201/2019. Delfina Hidalgo Correa y otros. 16 de mayo de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Norma Navarro Orozco. Esta tesis se publicó el viernes 18 de octubre de 2019 a las 10:28 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materia(s): Civil Tesis: XI.2o.C.11 C (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 71, Octubre de 2019, Tomo IV, página 3433 Tipo: Aislada Semanario Judicial de la Federación <http://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020826>*

- 16. Vincular el proyecto con la normatividad vigente y describir ampliamente como cumplirá con cada una de las especificaciones establecidas en dichas Normas Oficiales Mexicanas.

**Análisis Técnico:** La **promovente** da respuesta a lo solicitado.

- 17. En la página 65 del Capítulo III manifiesta lo siguiente: "Vinculación: El proyecto no pretende incrementar la afectación de la zona, la cual presenta signos deterioro por el desarrollo de las diversas actividades antropogénicas, la salinera Montelargo proyectada considera diversas acciones encaminadas sobre todo a mejorar la calidad del agua en estanquería, lo que reducirá los recambios de agua y por ende la descarga de aguas residuales". Por lo anterior, deberá aclarar el porcentaje de dichos recambios de agua y el volumen de agua residual a descargar así como demostrar su cumplimiento con las especificaciones de la NOM-001-SEMARNAT-2021.

**Respuesta:**

**Fe de erratas**

Se aclara que el proyecto no realizará recambios de agua para la operación del proyecto.

NOM-001-SEMARNAT-2021: Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.

Las especificaciones de la NOM que deben cumplirse son las siguientes:





**Oficina de Representación en Sinaloa**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0500/2024

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0066/11/23

Proyecto: 25SI2023MD060

Culiacán, Sinaloa, a 29 de noviembre de 2024

#### 4. Especificaciones

4.1 La concentración de contaminantes básicos, metales pesados y cianuros para las descargas de aguas residuales a aguas y bienes nacionales, no debe exceder el valor indicado como límite máximo permisible en las Tablas 2 y 3 de esta Norma Oficial Mexicana. El rango permisible del potencial hidrógeno (pH) es de 5 a 10 unidades.

4.2 Para determinar la contaminación por patógenos se tomará como indicador a los coliformes fecales. El límite máximo permisible para las descargas de aguas residuales vertidas a aguas y bienes nacionales, así como las descargas vertidas a suelo (uso en riego agrícola) es de 1,000 y 2,000 como número más probable (NMP) de coliformes fecales por cada 100 ml para el promedio mensual y diario, respectivamente.

4.3 Para determinar la contaminación por parásitos se tomará como indicador los huevos de helminto. El límite máximo permisible para las descargas vertidas a suelo (uso en riego agrícola), es de un huevo de helminto por litro para riego restringido, y de cinco huevos por litro para riego no restringido, lo cual se llevará a cabo de acuerdo a la técnica establecida en el anexo 1 de esta Norma.

#### **Vinculación:**

El proyecto "EXPLOTACIÓN DE SAL MARINA EN EL ESTERO DE MALACATAYA" se vincula con la normativa NOM-001-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Las especificaciones de la NOM que deben cumplirse son detalladas y fundamentales para garantizar un manejo ambientalmente responsable de los residuos generados durante las operaciones del proyecto.

Dentro de las especificaciones de la normativa se incluyen límites precisos para la concentración de contaminantes básicos, metales pesados y cianuros en las descargas de aguas residuales, así como criterios para la determinación de la contaminación por patógenos como coliformes fecales y huevos de helminto. Considerando la ubicación cercana del proyecto a cuerpos de agua, el promovente debe tomar una muestra representativa del agua estancada y analizarla en un laboratorio acreditado por EMA para verificar el cumplimiento de los límites permisibles establecidos en la NOM-001-SEMARNAT-1996. Si los análisis indican que el agua cumple con los parámetros establecidos, podrá ser descargada o utilizada en el riego de la vegetación circundante sin problemas. En caso contrario, si se sobrepasan los límites permisibles, se deben tomar acciones conforme a lo dictado por las autoridades de SEMARNAT y CONAGUA, como la confinación y disposición adecuada de las aguas residuales.

Adicionalmente, dado que no existe red de drenaje y alcantarillado en el área del proyecto, se establecerán sanitarios portátiles en el área de exploración y explotación. Estos sanitarios deberán recibir un mantenimiento adecuado y su disposición final de aguas residuales deberá realizarse por una empresa autorizada, siguiendo las regulaciones ambientales pertinentes y notificando a SEMARNAT sobre los resultados de los análisis y las acciones efectuadas para el tratamiento y



Oficina de Representación en Sinaloa  
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0500/2024

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0066/11/23

Proyecto: 25SI2023MD060

Culiacán, Sinaloa, a 29 de noviembre de 2024

disposición de las aguas residuales. Por lo anterior deberá aclarar el porcentaje de dichos recambios de agua y el volumen de agua residual a descargar, así como demostrar su cumplimiento con las especificaciones de la NOM-001-SEMARNAT-2021.

**Análisis Técnico:** La **promovente** manifiesta que no realizará recambios de agua para la operación del proyecto, sin embargo, se le solicitó aclarar el porcentaje de dichos recambios de agua y el volumen de agua residual a descargar, así como demostrar su cumplimiento con las especificaciones de la NOM-001-SEMARNAT-2021, donde no manifiesta el volumen de agua residual a descargar pero sí vincula con la NOM-SEMARNAT-2021.

**CAPÍTULO IV: DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.**

18. La promovente manifiesta en la página 127 lo siguiente: "La zona de estudio se ubica en un área con disponibilidad de agua salobre de buena calidad, el predio seleccionado cuenta con escasa vegetación, pero ninguna de la especies encontradas se encuentra catalogada como en peligro de extinción o amenazada según la NOM-059-SEMARNAT-2010, cuenta con buena pendiente, y presenta buenas condiciones de acceso tanto para el suministro de materiales y todo lo necesario para operar como para la llegada de servicios de emergencia en caso de un accidente de trabajo en el lugar." Derivado de lo anterior es de observarse que existe incongruencias, ya que existen especies de flora y fauna registradas bibliográficamente para el sitio del proyecto, por lo que deberá corregir y/o modificar la información para el caso.

**Respuesta:**

Fe de erratas

Diagnostico ambiental

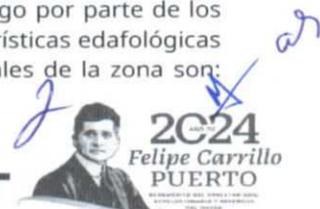
El área donde se pretenden llevar a cabo el proyecto ya se encuentra alterado, así como en sus alrededores ya que existen actividades de acuacultura, desarrollos urbanos y desarrollos turísticos, pero se ha sabido llevar un equilibrio entre el desarrollo acuícola y la zona urbana y rural existente y el medio ambiente, lo mismo será para este nuevo proyecto salinero, ya que esta actividad va acorde al tipo de ambiente que hay en esta zona.

La zona de estudio se ubica en un área con disponibilidad de agua salobre de buena calidad, el predio seleccionado cuenta con escasa vegetación, cuenta con buena pendiente, y presenta buenas condiciones de acceso tanto para el suministro de materiales y todo lo necesario para operar como para la llegada de servicios de emergencia en caso de un accidente de trabajo en el lugar.

**ASPECTOS SOCIOECONÓMICOS:**

El área es de tipo rural con vivienda escasa y dispersa, la mayoría cuenta con satisfactores urbanos como luz, agua potable y drenaje, lo anterior hace de manifiesto a las comunidades más cercanas: El tambor, Dautillos, Las Águilas y Nuevo Altata.

En la zona circundante al Predio, se practica la agricultura de temporal y de riego por parte de los ejidatarios de los poblados aledaños, con productividad alta debido a las características edafológicas e hidrológicas que presentan los terrenos. Las actividades económicas principales de la zona son:





**Oficina de Representación en Sinaloa**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0500/2024

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0066/11/23

Proyecto: 25SI2023MD060

Culiacán, Sinaloa, a 29 de noviembre de 2024

agricultura, pesca, acuacultura y comercio local, sin embargo, el empleo es escaso por lo que los habitantes se dirigen a otros sitios a laborar.

AGUA.

El consumo de agua en la zona es menor dada la baja densidad poblacional. Como se refirió anteriormente, su bajo consumo de agua también hace mínima la generación de aguas residuales. El agua residual que en su mayoría es de origen doméstico se dispone en el drenaje municipal.

SUELO.

Tanto en el Predio como en las inmediaciones de éste, el factor suelo se encuentra alterado principalmente en las capas superiores (orgánica) por el uso agrícola, que por años se le ha dado y por actividades acuícolas.

Con la implementación del proyecto este recurso ya no sera alterado, ya que la granja salinera ya se encuentra construida.

AIRE.

En las inmediaciones del Predio la calidad atmosférica es aceptable, ya que el tráfico vehicular es muy bajo, además de que no existen barreras físicas que interfieran las corrientes del aire, permitiendo un fuerte recambio de las capas de aire. Con la implementación del proyecto este recurso no será alterado.

RELIEVE.

La topografía del lugar es plana con la presencia de pequeñas elevaciones que se han estabilizado, éstas tienen poca altura, por lo que en general el sitio se puede considerar ligeramente llano y con vegetación del tipo halófila caracterizado por la presencia de chamizo y vidrillo, siendo el típico el paisaje de tipo costero."

**Análisis Técnico:** La **promovente** en su respuesta no manifiesta si corrige o modifica la información referente a las especies encontradas bibliográficas que se encuentran enlistadas en el NOM-059-SEMARNAT-2010. Por lo que, no da respuesta a lo solicitado.

Conforme a lo antes citado y del análisis realizado por esta Unidad Administrativa, no se da como presentada la información solicitada de corregir y/o modificar la información para el caso, derivado de las incongruencias encontrada, ya que existen especies de flora y fauna registradas bibliográficamente para el sitio del proyecto y que la promovente no manifestó.

*Así entonces a lo señalado en este apartado y con base a las omisiones del particular con fundamento en los artículos 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 95, 96 y 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente expediente, se configura la confesión tacita, respecto de aquellos elementos que fueron solicitados por esta autoridad durante la evaluación y que resultan indispensable para la debida revisión de su trámite, ya que el particular no ha solventado las observaciones realizadas por esta autoridad lo que conlleva a la aceptación ficta de dichas omisiones. Para apoyar lo aquí referido se transcribe la siguiente tesis jurisprudencial.*

*Tesis Registro digital: 2022433*

*CONFESIÓN FICTA. PARA SU EXISTENCIA Y EFICACIA NO SE REQUIERE DE DECLARATORIA JUDICIAL EXPRESA EN EL CURSO DEL PROCEDIMIENTO NI QUE ÉSTA SEA SOLICITADA POR PARTE INTERESADA (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO). La confesión ficta de los hechos de la demanda produce una presunción que, de no encontrarse contradicha por prueba en contrario, puede alcanzar eficacia demostrativa. No obstante, esa eficacia demostrativa*

27

2



**2024**  
**Felipe Carrillo**  
**PUERTO**



**Oficina de Representación en Sinaloa  
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0500/2024

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0066/11/23

Proyecto: 25SI2023MD060

Culiacán, Sinaloa, a 29 de noviembre de 2024

*no debe entenderse en el sentido de que por la sola confesión ficta derivada de no haber contestado la totalidad o algunos de los hechos de la demanda, queden demostradas las pretensiones de la parte actora, pues lo único que se probaría, en su caso, es la aceptación, por parte del demandado, de ser ciertos los hechos que no contestó. Además, el indicio que genera la confesión ficta, por no contestar todos o algunos de los hechos de la demanda, aun no desvirtuado por prueba en contrario, no puede ser eficaz para tener por acreditados aquellos hechos o actos jurídicos que, conforme a la ley, deba demostrarse su existencia por medios específicos. El artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, establece que si al dar contestación a la demanda, el demandado no se refiere a cada uno de los hechos aludidos por el actor, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, se tendrán por fictamente confesados por el referido demandado, y esa confesión ficta se podrá tomar en consideración en cualquier estado del juicio, aun en la sentencia definitiva. El mismo precepto dispone que se tendrán por confesados los hechos sobre los que se guardó silencio o que se evadió la contestación, hecha excepción cuando se trate de asuntos que afecten las relaciones familiares, el estado civil de las personas y en los casos en que el emplazamiento se hubiere hecho por edictos, pues en estos últimos supuestos y de acuerdo con lo previsto en el artículo 271, último párrafo, del mismo ordenamiento procesal, los hechos se tendrán por contestados en sentido negativo. Cobra relevancia lo dispuesto por el citado artículo 271, pues complementa lo establecido en el diverso 266, al señalar el primero que transcurrido el plazo fijado en el emplazamiento, sin que la demanda haya sido contestada, el juzgador, sin necesidad de que medie petición de parte, procederá a declarar rebelde al demandado. De igual forma, el último párrafo del artículo 271 invocado, establece que salvo los casos –que afecten las relaciones familiares, el estado civil de las personas y cuando el emplazamiento se hubiere hecho por edictos–, se presumirán confesados los hechos de la demanda que se dejen de contestar. Ahora bien, del examen gramatical de los referidos preceptos se evidencia que el legislador claramente reguló que la consecuencia para el caso de que el demandado no conteste todos o algunos de los hechos de la demanda, es tenerlo confesando fictamente esos hechos; salvo los casos de excepción mencionados y que ésta se actualiza por ministerio de ley, por el solo hecho de que el demandado se ubique en los supuestos de las normas referidas; de ahí que para la existencia y eficacia de esa Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materia(s): Civil Tesis: I.11o.C.121 C (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 80, Noviembre de 2020, Tomo III, página 1957 Tipo: Aislada Semanario Judicial de la Federación <http://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2022433> Pág. 1 de 2 Fecha de impresión 22/06/2022 confesión no se requiere de declaratoria judicial expresa en el curso del procedimiento, y menos que sea solicitada por parte interesada. Además, se advierte que el legislador no estableció como carga procesal del actor el que éste tuviera que solicitar al juzgador que se declare la rebeldía del demandado, para el caso de que no contestara la demanda, y tampoco dispuso en forma expresa que el actor tuviera que solicitar se declarara confeso al demandado de los hechos que dejare de contestar. DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 481/2019. Ruth Martínez Astorga y otros. 26 de noviembre de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Rangel Ramírez. Secretaria: Miriam Aidé García González. Esta tesis se publicó el viernes 27 de noviembre de 2020 a las 10:38 horas en el Semanario Judicial de la Federación.*

Registro digital: 2020826

*ALEGATOS EN EL JUICIO CIVIL. LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ESTÁ OBLIGADA A ESTUDIARLOS, CUANDO CONTENGAN ALGUNA CONFESIÓN DE LAS PARTES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN). El Código de Procedimientos Civiles para el Estado establece las etapas del procedimiento civil, cada una de las cuales permanece ligada a la que antecede. De ahí que deben acatarse en su literalidad, porque son de aplicación estricta, a fin de cumplir con el mandato constitucional de impartir justicia conforme a las leyes del procedimiento, de acuerdo con el contenido del derecho a la tutela judicial efectiva reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los*





**Oficina de Representación en Sinaloa**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0500/2024

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0066/11/23

Proyecto: 25SI2023MD060

Culiacán, Sinaloa, a 29 de noviembre de 2024

*Estados Unidos Mexicanos. Ahora bien, si el código procesal citado establece como formalidad la de alegatos, necesariamente debe cumplirse a fin de satisfacer el debido proceso. Por otra parte, el artículo 390 del propio código, dispone que la confesión puede ser judicial o extrajudicial: Es judicial, refiere el diverso 391, la que se hace ante el Juez competente, en la demanda, en su contestación, en cualquier otro escrito que presenten las partes durante el juicio, la que se haga en alguna diligencia en que intervenga el Juez y al absolver posiciones; en tanto que el precepto 393 señala que cualquier otra confesión es extrajudicial. Entonces, si los alegatos forman parte del procedimiento y su cumplimiento es ineludible, a fin de cumplir con los artículos 14 y 17 constitucionales y 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, evidentemente que el reconocimiento que cualquiera de las partes realice en ellos debe ponderarse por la autoridad jurisdiccional y darle el valor y alcance demostrativo, de ser el caso, debido a que la confesional puede hacerse "en cualquier otro escrito que presenten las partes durante el juicio", como es el de alegatos, por ser un escrito presentado por una de las partes durante éste. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 201/2019. Delfina Hidalgo Correa y otros. 16 de mayo de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Norma Navarro Orozco. Esta tesis se publicó el viernes 18 de octubre de 2019 a las 10:28 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materia(s): Civil Tesis: XI.2o.C.11 C (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 71, Octubre de 2019, Tomo IV, página 3433 Tipo: Aislada Semanario Judicial de la Federación <http://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020826>*

19. En la página 128 la promovente manifiesta que para el factor Suelo "Con la implementación del proyecto este recurso si se alterara, ya que se tendrá que remover para construir los estanques, bordos, canales y dren", derivado de lo anterior es de observarse que existe incongruencias, puesto que se manifiesta que el proyecto ya está construido por lo que deberá aclarar para el caso si aún quedan obras por construir o corregir y/o modificar la información para el caso.

**Análisis Técnico:** La **promovente** da respuesta a lo solicitado.

20. La promovente deberá realizar una correcta identificación de especies de fauna enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 identificando las especies endémicas.

**Análisis Técnico:** La **promovente** da respuesta a lo solicitado.

21. Deberá presentar inventario de fauna y flora bentónica en el sitio del proyecto indicando cuantos muestreos se realizaron, las fechas de los mismos y especificar la metodología utilizada y coordenadas UTM DATUM WGS84 de los sitios muestreados.

**Respuesta:** Durante las actividades de campo para obtener muestras de flora y fauna bentónica, se llevaron a cabo muestreos exhaustivos en el sitio del proyecto y sus alrededores.

La metodología utilizada para el muestreo de fauna y flora bentónica incluyó técnicas estándar reconocidas en el campo de la biología marina. Esto involucró la recolección de muestras de sedimento y agua para el análisis de organismos bentónicos, así como la identificación de especies presentes en el área de estudio.

Es importante señalar que, tras los muestreos realizados, se determinó que la flora bentónica en forma de macroalgas no está presente en la zona del proyecto ni en sus alrededores. Esto se atribuye a que el área marina donde se esperaría encontrar esta flora se encuentra distante del sitio



**Oficina de Representación en Sinaloa**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0500/2024

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0066/11/23

Proyecto: 25SI2023MD060

Culiacán, Sinaloa, a 29 de noviembre de 2024

del proyecto, lo que confirma la ausencia de representantes de flora bentónica en el área de influencia directa del proyecto.

**Análisis Técnico:** La **promovente** no da respuesta a lo solicitado, ya que no indica cuántos muestreos se realizaron, ni la fechas de los mismos, tampoco menciona la metodología utilizada ni presenta las coordenadas UTM DATUM WGS84 de los sitios muestreados.

Conforme a lo antes citado y del análisis realizado por esta Unidad Administrativa, no se da como presentada la información solicitada de presentar inventario de fauna y flora bentónica en el sitio del proyecto indicando cuantos muestreos se realizaron, las fechas de los mismos y especificar la metodología utilizada y coordenadas UTM DATUM WGS84 de los sitios muestreados.

*Así entonces a lo señalado en este apartado y con base a las omisiones del particular con fundamento en los artículos 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 95, 96 y 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente expediente, se configura la confesión tacita, respecto de aquellos elementos que fueron solicitados por esta autoridad durante la evaluación y que resultan indispensable para la debida revisión de su trámite, ya que el particular no ha solventado las observaciones realizadas por esta autoridad lo que conlleva a la aceptación ficta de dichas omisiones. Para apoyar lo aquí referido se transcribe la siguiente tesis jurisprudencial.*

*Tesis Registro digital: 2022433*

*CONFESIÓN FICTA. PARA SU EXISTENCIA Y EFICACIA NO SE REQUIERE DE DECLARATORIA JUDICIAL EXPRESA EN EL CURSO DEL PROCEDIMIENTO NI QUE ÉSTA SEA SOLICITADA POR PARTE INTERESADA (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO). La confesión ficta de los hechos de la demanda produce una presunción que, de no encontrarse contradicha por prueba en contrario, puede alcanzar eficacia demostrativa. No obstante, esa eficacia demostrativa no debe entenderse en el sentido de que por la sola confesión ficta derivada de no haber contestado la totalidad o algunos de los hechos de la demanda, queden demostradas las pretensiones de la parte actora, pues lo único que se probaría, en su caso, es la aceptación, por parte del demandado, de ser ciertos los hechos que no contestó. Además, el indicio que genera la confesión ficta, por no contestar todos o algunos de los hechos de la demanda, aun no desvirtuado por prueba en contrario, no puede ser eficaz para tener por acreditados aquellos hechos o actos jurídicos que, conforme a la ley, deba demostrarse su existencia por medios específicos. El artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, establece que si al dar contestación a la demanda, el demandado no se refiere a cada uno de los hechos aludidos por el actor, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, se tendrán por fictamente confesados por el referido demandado, y esa confesión ficta se podrá tomar en consideración en cualquier estado del juicio, aun en la sentencia definitiva. El mismo precepto dispone que se tendrán por confesados los hechos sobre los que se guardó silencio o que se evadió la contestación, hecha excepción cuando se trate de asuntos que afecten las relaciones familiares, el estado civil de las personas y en los casos en que el emplazamiento se hubiere hecho por edictos, pues en estos últimos supuestos y de acuerdo con lo previsto en el artículo 271, último párrafo, del mismo ordenamiento procesal, los hechos se tendrán por contestados en sentido negativo. Cobra relevancia lo dispuesto por el citado artículo 271, pues complementa lo establecido en el diverso 266, al señalar el primero que transcurrido el plazo fijado en el emplazamiento, sin que la demanda haya sido contestada, el juzgador, sin necesidad de que medie petición de parte, procederá a declarar rebelde al demandado. De igual forma, el último párrafo del artículo 271 invocado, establece que salvo los casos –que afecten las relaciones familiares, el estado civil de las personas y cuando el emplazamiento se hubiere hecho por edictos–, se presumirán confesados los hechos de la demanda que se dejen de contestar. Ahora bien, del examen gramatical de los referidos preceptos se evidencia que el legislador claramente reguló que la consecuencia para el caso de que el demandado no conteste todos o algunos de los hechos de la*



Oficina de Representación en Sinaloa  
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0500/2024

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0066/11/23

Proyecto: 25SI2023MD060

Culiacán, Sinaloa, a 29 de noviembre de 2024

*demanda, es tenerlo confesando fictamente esos hechos; salvo los casos de excepción mencionados y que ésta se actualiza por ministerio de ley, por el solo hecho de que el demandado se ubique en los supuestos de las normas referidas; de ahí que para la existencia y eficacia de esa Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materia(s): Civil Tesis: I.11o.C.121 C (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 80, Noviembre de 2020, Tomo III, página 1957 Tipo: Aislada Semanario Judicial de la Federación <http://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2022433> Pág. 1 de 2 Fecha de impresión 22/06/2022 confesión no se requiere de declaratoria judicial expresa en el curso del procedimiento, y menos que sea solicitada por parte interesada. Además, se advierte que el legislador no estableció como carga procesal del actor el que éste tuviera que solicitar al juzgador que se declare la rebeldía del demandado, para el caso de que no contestara la demanda, y tampoco dispuso en forma expresa que el actor tuviera que solicitar se declarara confeso al demandado de los hechos que dejare de contestar. DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 481/2019. Ruth Martínez Astorga y otros. 26 de noviembre de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Rangel Ramírez. Secretaria: Miriam Aidé García González. Esta tesis se publicó el viernes 27 de noviembre de 2020 a las 10:38 horas en el Semanario Judicial de la Federación.*

Registro digital: 2020826

*ALEGATOS EN EL JUICIO CIVIL. LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ESTÁ OBLIGADA A ESTUDIARLOS, CUANDO CONTENGAN ALGUNA CONFESIÓN DE LAS PARTES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN). El Código de Procedimientos Civiles para el Estado establece las etapas del procedimiento civil, cada una de las cuales permanece ligada a la que antecede. De ahí que deben acatarse en su literalidad, porque son de aplicación estricta, a fin de cumplir con el mandato constitucional de impartir justicia conforme a las leyes del procedimiento, de acuerdo con el contenido del derecho a la tutela judicial efectiva reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ahora bien, si el código procesal citado establece como formalidad la de alegatos, necesariamente debe cumplirse a fin de satisfacer el debido proceso. Por otra parte, el artículo 390 del propio código, dispone que la confesión puede ser judicial o extrajudicial: Es judicial, refiere el diverso 391, la que se hace ante el Juez competente, en la demanda, en su contestación, en cualquier otro escrito que presenten las partes durante el juicio, la que se haga en alguna diligencia en que intervenga el Juez y al absolver posiciones; en tanto que el precepto 393 señala que cualquier otra confesión es extrajudicial. Entonces, si los alegatos forman parte del procedimiento y su cumplimiento es ineludible, a fin de cumplir con los artículos 14 y 17 constitucionales y 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, evidentemente que el reconocimiento que cualquiera de las partes realice en ellos debe ponderarse por la autoridad jurisdiccional y darle el valor y alcance demostrativo, de ser el caso, debido a que la confesional puede hacerse "en cualquier otro escrito que presenten las partes durante el juicio", como es el de alegatos, por ser un escrito presentado por una de las partes durante éste. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 201/2019. Delfina Hidalgo Correa y otros. 16 de mayo de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Norma Navarro Orozco. Esta tesis se publicó el viernes 18 de octubre de 2019 a las 10:28 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materia(s): Civil Tesis: XI.2o.C.11 C (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 71, Octubre de 2019, Tomo IV, página 3433 Tipo: Aislada Semanario Judicial de la Federación <http://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020826>*

- 22. Adecuar, corregir y/o modificar el contenido de este capítulo, con base a las modificaciones a la información contenida en los capítulos previos.

**Respuesta:** No se corrigió y/o modificó este capítulo.

**Análisis Técnico:** La **promovente** en su respuesta dice que no se corrigió y/o modificó el capítulo.





**Oficina de Representación en Sinaloa  
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0500/2024

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0066/11/23

Proyecto: 25SI2023MD060

Culiacán, Sinaloa, a 29 de noviembre de 2024

**CAPÍTULO V: IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES**

23. En el Capítulo V de la página 139 de la MIA-P, la promovente manifiesta lo siguiente: Mediante la Matriz de Identificación y Jerarquización de los Impactos, se identificaron 21 impactos entre las 12 actividades del proyecto, de los cuales 12 son adversos (7 adversos no significativos y 5 significativos) y 9 benéficos (1 benéficos no significativos y 8 benéficos significativos); sin embargo, no describe los 21 impactos que identifico, por lo que deberá presentar una descripción detallada de cada uno de los impactos ocasionados por la construcción y ejecución del proyecto.

**Análisis Técnico:** La **promovente** da respuesta a lo solicitado.

24. La promovente omite presentar la Matriz de Identificación y jerarquización de los impactos ambientales, por lo que deberá presentarla.

**Análisis Técnico:** La **promovente** da respuesta a lo solicitado.

25. Identificar los impactos ambientales que puede causar el proyecto sobre los componentes marinos, y la calidad del agua.

**Análisis Técnico:** La **promovente** da respuesta a lo solicitado.

26. Adecuar, corregir y/o modificar el contenido de este capítulo, con base a las modificaciones a la información contenida en los capítulos previos.

**Respuesta:** No se corrigió y/o modificó este capítulo.

**Análisis Técnico:** La **promovente** en su respuesta dice que no se corrigió y/o modificó el capítulo.

**CAPÍTULO VI. MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.**

27. Deberá proponer medidas específicas de prevención y mitigación específicas para cada uno de los impactos ambientales identificados.

**Análisis Técnico:** La **promovente** da respuesta a lo solicitado.

28. Deberá proponer medidas específicas de prevención y mitigación para la fauna y flora bentónica.

**Análisis Técnico:** La **promovente** da respuesta a lo solicitado.

29. Adecuar, corregir y/o modificar el contenido de este capítulo, con base a las modificaciones a la información contenida en los capítulos previos.

**Respuesta:** No se corrigió y/o modificó este capítulo.

**Análisis Técnico:** La **promovente** en su respuesta dice que no se corrigió y/o modificó el capítulo.

**CAPÍTULO VII: PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.**

30. El Capítulo VII carece de información por lo que deberá modificar el contenido de este capítulo, con base a las modificaciones a la información contenida en los capítulos previos.





Oficina de Representación en Sinaloa  
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0500/2024

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0066/11/23

Proyecto: 25SI2023MD060

Culiacán, Sinaloa, a 29 de noviembre de 2024

**Análisis Técnico:** La **promovente** da respuesta a lo solicitado.

**CAPÍTULO VIII. IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.**

31. Adecuar, corregir y/o modificar el contenido de este capítulo, con base a las modificaciones a la información contenida en los capítulos previos.

**Respuesta:** No se corrigió y/o modificó este capítulo.

**Análisis Técnico:** La **promovente** en su respuesta dice que no se corrigió y/o modificó el capítulo

**Opiniones técnicas**

7. Que, a efecto de realizar una evaluación objetiva del proyecto, esta ORESEMARNATSIN mediante Oficio No. **ORE/145/2.1.1/0768/2023** de fecha **21 de noviembre de 2023** solicitó Opinión Técnica de la **CONABIO**, misma que dio respuesta con oficio No. **SEOT/729/2023** de fecha **29 de diciembre de 2023**, en la que se menciona lo siguiente:

“...  
Adjunta al presente encontrará la opinión técnica que contiene los resultados de la consulta y del análisis de información del Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad (SNIB) en referencia al área del proyecto pretendido y su área de influencia de 2.0 kilómetros, señalando entre otros, lo siguiente:

1. El área del proyecto y su zona de influencia se traslapan con las siguientes regiones de importancia para la biodiversidad: Región Terrestre Prioritaria (RTP-22) <<Marismas Topolobampo-Caimanero>>; Región Marina Prioritaria (RMP-18) <<Lag. Sta. Ma. La Reforma>>; Sitio Marino Prioritario (SMP-32) <<Corr. Pesquero Bahía Santa María-Sistema Lagunar Huizache-El Caimanero>>; cinco Sitios de Atención Prioritaria (SAP); tres Sitios Prioritarios para la restauración (SPR); Corredores Bioclimáticos (CBC): un corredor, un fragmento; Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA-228) <<Bahía Santa María>>; Sitio Humedal RAMSAR <<Laguna Playa Colorada Santa María Reforma>>; Sitio de Manglar con Relevancia Biológica y con necesidades de rehabilitación ecológica (MRB-PN09) <<Santa María-La Reforma>>. La vegetación predominante se conforma por vegetación halófila hidrófila y tierras agrícolas.
2. Se realizó la consulta en el SNIB, encontrando dos registros de las especies de plantas *Allenrolfea occidentalis* y *Suaeda ramosissima*.

**Ubicación y zonas prioritarias para la conservación y la restauración**

Con base en el archivo “POLIGONAL SALINERA\_ok.kml” recibido, se delimitó la zona del proyecto considerando un área de influencia de 2 km. El sitio en el que se pretende realizar el proyecto y su área de influencia se traslapan con las siguientes regiones de importancia para la biodiversidad (figuras 1,2 y 3):

- o Región Terrestre Prioritaria (RTP-22) “Marismas Topolobampo-Caimanero” (Arriaga et al.,2000)
- o Región Marina Prioritaria (RMP-18) “Lag. Sta. Ma. La Reforma” (Arriaga et al.,1998);





Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0500/2024

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0066/11/23

Proyecto: 25SI2023MD060

Culiacán, Sinaloa, a 29 de noviembre de 2024

- o Región Hidrológica Prioritaria (RHP-19) "Bahía de Ohuira-Ensenada del Pabellón" (Arriaga et al.,2000)
o Sitio Marino Prioritario (SMP-32)" Corr. Pesquero Bahía Santa María-Sistema Lagunar Huizache-El Caimanero" (CONABIO et al, 2007)
o Sitios de Atención Prioritaria (SAP): dos sitios de prioridad extrema, tres sitios de prioridad alta (CONABIO, 2016)
o Sitios Prioritarios para la Restauración (SPR): tres sitios de prioridad alta (CONABIO,2016):
o Corredores Bioclimáticos (CBC): un corredor, un fragmento (CONABIO,2019)
o Área de Importancia para la conservación de las Aves (AICA-228) "Bahía Santa María" (Berlanga et al, 2008)
o Sitio Humedal RAMSAR "Laguna Playa Colorada Santa María La Reforma"
o Sitio de Manglar con Relevancia Biológica y con necesidades de rehabilitación ecológica (SMRB-PN09) "Santa María- La Reforma" (Acosta y Vázquez, 2009)

Biodiversidad

En el Sistema Nacional de Información sobre la Biodiversidad (SNIB), se cuenta con la siguiente información, dos registros de las especies de plantas Allenrolfea occidentalis y suaeda ramosissima

Tipo de vegetación uso de suelo

La sobreposición con la cobertura de suelo, escala 1:20000 (CONABIO,2019) https://monitoreo.conabio.gob.mx/ indica que el polígono del proyecto y su Área de influencia de 2 km se encuentran incluidos en las siguientes clases de suelo y vegetación (figura 3).

Table with 3 columns: COBERTURA, HECTÁREAS, PORCENTAJE. Rows include Tierras Agrícolas, Vegetación Hidrófila, Suelo Desnudo, Agua, Manglar y Peten, Urbano y Construido, Tular.

Importancia ecológica de la región

La RTP-22 "Marismas Topolobampo-Caimanero" y la RHP-19 "Bahía de Ohuira - Ensenada del Pabellón" son regiones prioritarias en función de la presencia de ecosistemas con alta productividad acuática. La fauna asociada a sus manglares es de moluscos, peces, crustáceos, cocodrilos y aves acuáticas, funciona como un corredor biológico básicamente para la biota litoral, se presentan fenómenos naturales extraordinarios como la migración de larvas anádromas y catádromas, riqueza específica alta en aves, y es zona de refugio de aves migratorias, invernación y anidación de aves. Sus manglares actúan como filtro de agroquímicos y metales pesados (Arriaga, L. et al. 2000).





Oficina de Representación en Sinaloa

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0500/2024

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0066/11/23

Proyecto: 25SI2023MD060

Culiacán, Sinaloa, a 29 de noviembre de 2024

La RMP-18 "Lag. Sta. Ma. La Reforma" posee una amplia biodiversidad comprendida por moluscos, poliquetos, equinodermos, crustáceos, peces, tortugas, aves residentes y migratorias, mamíferos marinos, manglares y halófitas. Hay endemismos de plantas costeras. Es zona migratoria de patos (invierno), de reproducción y crecimiento de peces y crustáceos (Farfantepenaeus spp, Heterocarpus vicarius) Encontramos especies indicadoras por abundancias de patos migratorios y crustáceos (Heterocarpus vicarius) (Arriaga et al., 1998)

EL SMP-32 "Corr. Pesquero Bahía de Santa María-Sistema Lagunar Huizache-El Caimanero" elevada riqueza de especies de moluscos, poliquetos, equinodermos, crustáceos, peces, tortugas, aves residentes y migratorias, mamíferos marinos y plantas Halófitas. Entre las especies clave tenemos a los manglares que proveen un ambiente productivo muy importante para el soporte de la pesca comercial: a los peces Mycteroperca jordani y Carcharhinus obscurus, a las aves; playero aliblanco (Catoptrophorus semipalmatus), chorlo gris (Pluvialis squatarola) y el gavián pescador (pansion haliaetus) y a los mamíferos, delfin moteado (stenella attenuata con subespecie no identificada) y al calderón de aletas cortas (Globicephala macrorhynchus) las especies bandera son la tortuga golfina (Lepidochelys olivacea) y especies indicadoras por su abundancia como cocodrilos y patos. Dentro de este SMP tenemos un gran número de endemismos de vertebrados, un par de macroalgas regionales (chondracantus squarrulosus, Eucheuma uncinatum) y el pez Tomiodon boehlkei es endémica del golfo de california. La importancia biológica del sitio está dada por su función como sitio de anidación de tortugas marinas (Lepidochelys olivacea); para la anidación de fragata magnifica (fregata magnificiens), gavián pescador (Pandion Haliatus), pelicano café (pelicanus occidentalis) , águila pescadora y diferentes tipos de garzas, por ser zona migratoria de lobos marinos, así como zona de reproducción de cocodrilos (Crocodylus acutus) .Es zona de reclutamiento de sardinas, además, la zona costera tiene altos valores como hábitat durante el invierno para aves acuáticas migratorias y residentes, y las playeras. Con lo que respecta a aves acuáticas migratorias, las bahías de Santa María, Pabellones y Guadalupe y Huizache Caimanero albergan el 13% de las ves acuáticas que invernan en México cada año. Este sitio Marino Prioritario es único por ser una zona de elevada producción primaria y por qué la Bahía Santa María es el principal lugar de invernación para pelicano blanco (pelecanus erythrorhynchus) pelicano café (P. occidentales), pato cabeza roja (Aythya americana), pato boludo-menor (A. affinis), pato moja (Bucephala albeola), mergo copeton (mergus serrator) en la costa continental de México (CONABIO, et al, 2007)

Por las características del AICA-228 "Bahía de Santa María" se le otorga la categoría: G-4-C (1999) que significa que el sitio contiene más de 20000 aves acuáticas o 10000 pares de aves marinas de una o más especies, 500000 aves playeras (o 30% de su población). Esta categoría debe usarse solo cuando el número global no se conozca, y la categoría 2007 es A41 que significa que incluye el 1% de la población biogeográfica de una especie acuática congregatoria. En el área se encuentran 291 especies, de estas, 12 son endémicas, 4 cuasiendémicas, 3 cuasiendémicas y 18 semiendémicas. Además, 25 especies entran en alguna categoría de riesgo de la NOM-059 (1 vulnerable y 6 casi amenazadas) (Berlanga et al., 2008).

Handwritten initials: a blue 'X' and 'ar'





**Oficina de Representación en Sinaloa  
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0500/2024

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0066/11/23

Proyecto: 25SI2023MD060

Culiacán, Sinaloa, a 29 de noviembre de 2024

**El Sitio de Manglar PN09 "Santa María-La Reforma"**, es una zona importante como corredor biológico de aves, con mediana presencia de endemismos como *Sterna antillarum* (Charrán mínimo de Guerrero), presenta una baja pérdida de superficie original y un bajo grado de fragmentación, lo que hace posible su restauración. Proporciona importantes servicios ambientales como por ejemplo zona de depósito, procesamiento y reciclaje de la materia orgánica, en Santa María La Reforma los volúmenes de pesca están relacionados con la abundancia de los manglares, especialmente el de franja, tiene un importante valor patrimonial y es importante para la recreación, es hábitat de diferentes especies con importancia biológica como aves migratorias y cocodrilo el ecosistema de los manglares funciona como trampa de sedimentos y nutrientes, las cuatro especies de manglar *Rizophora mangle*, *Avicennia germinans*, *laguncularia racemosa* y *Conocarpus erectus* se encuentran en el sitio. La fauna característica es compuesta por *Lepidochelys olivacea* (tortuga golfina), *Sula nebouxil* (bobo pata azul), *larus atricilla* (gaviotareidora) *zalophus californianus* (león marino de california) y *haematopus pillates* (ostreto americano) (Acosta y Vazquez,2009).

**El humedal RAMSAR "Laguna de Playa Colorada-Santa María La Reforma"** es un sistema muy importante para la pesquería de moluscos, principalmente de almeja blanca (*Chione californiensis*) y pata de mula (*Anadara sp*) que sustentan mayoritariamente la captura registrada como almejas. Existen registradas 185 especies de peces. La mayoría usan el área para su alimentación y protección. Las que son parte importante en las pesquerías y forman parte de la dieta alimentaria de los pobladores de la región son: lisa (*Mugil cephalus* y *M.curema*), botete (*sphoeroides annulatus*), mojarra (*Daippterus peruvianus*), sierra, (*Scomberomorus sierra*), curvina (*Cynoscion reticulatus*), pargo (*Lutjanus argentiventris*), cochi (*Pseudobalistes spp*), Huachinango (*Lutjanus colorado*, *L. guttatus* y *L. griseus*), róbalo (*Centropomus spp*). La superficie de la laguna constituye una cuenca de captación de precipitaciones anormales producidas por tormentas, huracanes y ciclones. Cumple con la función de trampa de sedimentos y tiene un alto valor por su contenido de nutrientes, provenientes principalmente de los manglares y del río Mocorito. Los manglares son otro valor hidrológico reconocida, cumplen una función en la recarga y descarga de aguas subterráneas, el control del flujo y reflujos, el control de la erosión y estabilización de la costa, como trampa de sedimentos y de nutrientes, y por su papel en el mantenimiento de la calidad del agua.

**Problemáticas ambientales de la región**

La problemática ambiental de la **RTP-22** radica en la desecación de pantanos y canales para aprovechamiento agrícola, así como el desarrollo de proyectos de acuicultura. La región se está viendo afectada con el desmonte para la agricultura, lo que aumenta el nivel de fragmentación. Existe presión sobre las especies clave con los cambios en la calidad del agua y desecación de manglares, por lo que existen especies en riesgo como el jaguar, el ocelote, el leoncillo, aves como el pelicano blanco y la cigüeña, y reptiles como los cocodrilos. (Arriaga L. et al.,2000)

La **RMP-18** sufre de modificación del entorno producto de las descargas de agua dulce; las presas distantes afectan el aporte de agua dulce. Además, hay contaminación por aguas negras, agroquímicos, pesticidas, fertilizantes, y metales pesados. Encontramos especies de patos en riesgo. Hay arrastre de plataforma. Se



**Oficina de Representación en Sinaloa**

**Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0500/2024

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0066/11/23

Proyecto: 25SI2023MD060

Culiacán, Sinaloa, a 29 de noviembre de 2024

*presenta introducción de especies exóticas a las islas. Conflictos agrícolas, pesqueros, acuícolas, y turísticos en las lagunas costeras. Se encuentran planeados inadecuadamente los desarrollos urbanos, agrícola, acuícola y minero (Arriaga et al. 1998)*

*La **RHP-19** reporta modificación del entorno por la agricultura intensiva, la construcción de presas, la deforestación, el azolvamiento acelerado por las tierras agrícolas, la desecación de pantanos y los canales para uso agrícola. Además, hay contaminación por trampas de agroquímicos y descarga de ingenios, las aguas residuales domésticas y los metales pesados. Se tiene la presencia de especies introducidas como el lirio acuático *Eichhorniacrassipes* y la tilapia azul *oreochromisaureus* (Arriaga et al 2000).*

*En el **SMP-32** hay actividades que son una amenaza potencial para el sitio. Entre ellas podemos destacar las de modificación del entorno por poblaciones costeras, puertos pesqueros, tala de manglar, relleno de áreas, dragado, cambio de barreras, construcción de marinas y construcción de granjas camarónicas sobre y adyacente a bosques de manglar. La pesca: zonas de pesca de escama, de moluscos, de crustáceos (sin inclusión del camarón), de sardina, de cartilaginosos, de pesca ribereña e industrial de camarón, crecimiento no regulado de la industria camaronesa, la contaminación por drenes agrícolas, pesticidas y plaguicidas, aguas negras (descargas directas a la bahía), metales pesados, termoeléctrica, derrames de petróleo y contaminantes industriales. Las de impacto ambiental por actividades como camaricultura, turismo (de alto impacto en la Bahía de Mazatlán) y de ecoturismo (estero de Urías e isla de piedra) y las de daño por embarcaciones provocadas por las rutas comerciales y petroleras (CONABIO et al 2007)*

***El sitio de manglar PN09 "Santa María -La Reforma"** se ve muy afectado por la agricultura, la ganadería, la acuicultura, la contaminación, la deforestación, la colecta de leña. Principalmente por especies de manglar donde su madera es utilizada como materiales de construcción. El sitio es vulnerable a impactos ambientales como la deforestación del mangle para usos locales. Además, pueden ocurrir cambios en los patrones hidrológicos debido al mantenimiento de las granjas camarónicas, el azolvamiento por la agricultura, lo que puede conducir a la contaminación del suelo por agroquímicos, el desarrollo de infraestructura urbana, y la contaminación por residuos sólidos. Las amenazas potenciales se deben al crecimiento poblacional, a la contaminación por drenajes agrícolas, la construcción de desarrollos turísticos y por la contaminación de residuos industriales (Acosta y Vazquez,2009)*

***El humedal RAMSAR "Laguna Playa Colorada - Santa María La Reforma"**, presenta azolvamiento generado por los sedimentos en las zonas circundantes, que son originados por el desmonte de selva baja caducifolia para preparar terrenos dedicados a la agricultura y por la excavación de los estanques, reservorios y canales de las granjas camarónicas. Deterioro de hábitat y calidad del agua, alteración del flujo hidrológico del sistema por la construcción de los canales de llamada para las granjas camarónicas en los esteros de los sistemas y por el bombeo. Sobreexplotación de los principales recursos pesqueros, producto de un excesivo esfuerzo pesquero e incremento de la mortalidad de los organismos estuarinos por el uso de bombas. Contagio de enfermedades a los organismos silvestres por virus y bacterias, introducidos por los camarones cultivados.*



**Oficina de Representación en Sinaloa  
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0500/2024

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0066/11/23

Proyecto: 25SI2023MD060

Culiacán, Sinaloa, a 29 de noviembre de 2024

*Actualmente, Shan detectado enfermedades como: Necrosis infecciosa Hipodermal y Hematopoyética, Virus Síndrome de Taura (TSV), Síndrome Viral de la Mancha Blanca (WSSV); Hepatopancreatitis Necrotizante (NHP), Gregarinas y Vibriosis. Además del cambio del hábitat del mangle, por las alteraciones en el nivel del agua de los esteros y la introducción o siembra, de camarón blanco, que casi es una especie exótica.*

...

*De acuerdo a la cobertura de suelo, escala 120000 (CONABIO, 2019), existe dentro del área de Influencia de 2km. Cercanas al polígono del proyecto se distribuyen especies de manglar y petén, si bien, no se pretenden actividades directamente en el ecosistema de manglar, es importante mencionar que las acciones pretendidas podrán afectar de manera indirecta dichos ecosistemas, ya que, derivado de la desalación de agua de mar, se podría modificar la integridad de los flujos hidrológicos con las cuales las especies de mangle interactúan. Se considera que dichas afectaciones a los ecosistemas de manglar podrían verse incrementadas por la operación de los proyectos pretendidos, pudiendo perturbar incluso organismos dentro de la misma cuenca hidrológica. Es de suma importancia para evitar o reducir los impactos del cambio climático, la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, y son elementos de alta prioridad los humedales, manglares, arrecifes coralinos, dunas zonas y lagunas costeras, que brindan servicios ambientales, fundamentales para reducir la vulnerabilidad de las poblaciones que habitan en zonas costeras.*

**Factores de consideración**

*La presente opinión técnica se enfoca a los aspectos referentes a la flora y la fauna registrados en la región donde se sitúa la propuesta y de las afectaciones a los procesos y las relaciones entre ellos para que las acciones a realizar disminuyan o restauren los impactos a las mismas. Debido a la escala en la que ocurren en los procesos ecológicos y funcionales de los ecosistemas y la naturaleza dinámica de los organismos que habitan en ellos, así como la distribución y el ámbito hogareño de especies, se considera un área de influencia de 2km. Esto implica que este documento considera en su análisis zonas que pudieran no ser afectadas de manera directa por el proyecto, pero podrán afectarse Indirectamente, o en etapas consecuentes por acciones derivadas del proyecto principal.*

..."

**Análisis de esta Unidad Administrativa:** Al respecto esta Unidad Administrativa integró los comentarios emitidos por la CONABIO en el expediente técnico administrativo instaurado para el proyecto y se procede a tomar en cuenta la recomendación realizada.

8. Que, a efecto de realizar una evaluación objetiva del proyecto, esta ORESEMARNATSIN mediante Oficio No. **ORE/145/2.1.1/0102/2024 de fecha 08 de febrero de 2024** solicitó a la promovente alegatos de la MIA-P para la Opinión Técnica de la **CONABIO** Oficio No. **SEOT/729/2023** de fecha **29 de diciembre de 2023**, concediéndole un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de que surtiera efectos la notificación del mismo, para que presentara la información requerida. El citado oficio fue notificado vía



**Oficina de Representación en Sinaloa**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0500/2024

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0066/11/23

Proyecto: 25SI2023MD060

Culiacán, Sinaloa, a 29 de noviembre de 2024

correo el **01 de marzo de 2024**, por lo que el plazo empezó a correr a partir del día **04 de marzo de 2024** y se vencía el **08 de marzo de 2024**.

9. Que mediante escrito de fecha 15 de marzo de 2024, la promovente ingresó (**Extemporal**) el **mismo día, mes y año antes citado** al ECC de esta **ORESEMARNATSIN** la **respuesta a los alegatos de CONABIO** solicitados en el **RESULTANDO XX**, quedando registrado con folio **ORSIN/2024-0000675**, en el que el **promovente** manifiesta lo siguiente:

"...

*Respuesta:*

*A continuación, se abordarán los puntos planteados para argumentar la viabilidad del proyecto de manera integral, especialmente en lo que concierne a la biodiversidad y la gestión ambiental responsable.*

*Consideraciones sobre Biodiversidad:*

*Reconocemos y valoramos la importancia de las regiones y sitios de biodiversidad mencionados en el informe adjunto. La presencia de especies vegetales como *Allenrolfea occidentalis* y *Suaeda ramosissima* en la zona de influencia del proyecto es un factor que tomamos muy en cuenta. Sin embargo, es esencial comprender que la presencia de biodiversidad no impide automáticamente la viabilidad de un proyecto.*

*Lo que se requiere es una gestión adecuada y la implementación de medidas de mitigación para minimizar cualquier impacto potencial en el ecosistema circundante.*

...."

**Análisis de esta Unidad Administrativa:** El promovente se limita a mencionar que se implementarán medidas de mitigación, pero no aclara cuales serán dichas medidas de protección de especies de flora y fauna en la NOM-059-SEMARNAT-2010, así mismo omite manifestar dichas especies en la MIA-P y la información adicional, por lo que tampoco se incluyeron el impacto ambiental y medidas de mitigación referentes a las especies en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

10. Que, a efecto de realizar una evaluación objetiva del proyecto, esta ORESEMARNATSIN mediante Oficio No. **ORE/145/2.1.1/0102/2024** de fecha **08 de febrero de 2024** solicitó a la promovente alegatos de la MIA-P para la Opinión Técnica de la **CONANP** oficio No. **DRNOYAGC/39/2024 de fecha 23 de enero de 2024** concediéndole un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de que surtiera efectos la notificación del mismo, para que presentara la información requerida. El citado oficio fue notificado vía correo el 01 de marzo de 2024, por lo que el plazo empezó a correr a partir del **día 04 de marzo de 2024** y se vencía el **08 de marzo de 2024**.
11. Que mediante escrito de fecha 15 de marzo de 2024, la promovente ingresó (**Extemporal**) el **mismo día, mes y año antes citado** al ECC de esta **ORESEMARNATSIN** la **respuesta a los alegatos de CONANP**



**Oficina de Representación en Sinaloa  
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0500/2024

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0066/11/23

Proyecto: 25SI2023MD060

Culiacán, Sinaloa, a 29 de noviembre de 2024

solicitados en el **RESULTANDO XX**, quedando registrado con folio **ORSIN/2024-0000675**, en el que el **promovente** manifiesta lo siguiente:

"...

*Me refiero al Oficio No. ORE/145/2.1.1/0767/2023, mediante el cual la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Sinaloa, a su digno cargo, solicita Opinión Técnica en cuanto al cumplimiento con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia de Áreas Naturales Protegidas para las obras y actividades a llevar a cabo para el desarrollo del proyecto "Explotación de Sal Marina en el estero de Malacataya" (Proyecto), promovido por el C. José Adán Valenzuela Bueno representante legal de la empresa Sociedad Cooperativa de Producción Salinera Montelargo SCL (Promovente ubicado en la localidad Las Salinas de Juan Aldama El Tigre, municipio de Navolato Estado de Sinaloa*

*Con fundamento en los artículos 67 fracciones III XVI y XVIII, y 76 fracciones X y XV del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de julio de 2022 así como en los compromisos asumidos por el Gobierno de México ante la Convención Ramsar para la conservación de los Sitios Ramsar en México, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente Del análisis de la información presentada en la MIA-P y del recorrido de prospección, considerando que el Proyecto se traslapa con el Sitio Ramsar No. 1340 Laguna Playa Colorada - Santa María La Reforma y a su vez, se ubica en la zona de Influencia del Ares Destinada Voluntariamente a la Conservación (ADVC) Reserva Ecológica Bahía Santa María III y del Área de Protección de Flora y Fauna (APFF) Islas del Golfo de California, que parte de las obras del Proyecto actualmente se encuentran operando y que aún no se concluye el proceso de regularización ambiental con PROFEPA, así como las inconsistencias detectadas en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada: esta Dirección Regional Noroeste y Alto Golfo de California considera que el Proyecto **no debe ser autorizado**.*

- 1. El proyecto consiste en obras y actividades de extracción de sal marina en la región costera de Monte Largo, en el municipio de Navolato, Sinaloa.  
En términos generales, el proceso consiste básicamente en obtener agua de mar en estanques y proceder a evaporarla a través de la acción combinada de energía solar y viento, y cuando la salmuera alcanza su punto de saturación se inicia la cristalización de cloruro de sodio.  
Para el presente Proyecto se estima un periodo de vida útil de al menos 50 años.*
- 2. De acuerdo con la MIA-P, la superficie total que abarca el Proyecto es de 2.667,315.35 m<sup>3</sup> y cuenta con la siguiente infraestructura: tres estanques de concentración, tres estanques de pre cristalización, 26 estanques de cristalización, almacén de equipo y residuos peligrosos estación de bomba, estructura de depósito de combustible, canal de llenado y borderías  
... Tabla Resumen de áreas*
- 3. Respecto al proceso de producción, se menciona que: Las lagunas de concentración se inundan en forma natural de agua salada proveniente del océano Pacífico. La fuerza de las mareas y la infiltración de la cuña saline proveen un volumen permanente de agua salada que se conduce por gravedad (y*



**Oficina de Representación en Sinaloa  
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0500/2024

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0066/11/23

Proyecto: 25SI2023MD060

Culiacán, Sinaloa, a 29 de noviembre de 2024

*auxiliándose con sistemas de bombeo) subsecuentemente hacia niveles más posteriores de canales donde se realiza te evaporación y concentración de sal marina.*

*Durante los meses de mayor duración del día (verano), y consecuentemente de exposición solar. el ciclo de concentración desde el ingreso del agua de mar al sistema de canales internos, puede durar entre 20 y 30 días. Durante el invierno, este ciclo dura aproximadamente cuatro meses.*

*Se estima que la producción anual tendría un máximo de 30,000 toneladas de sal marina.*

4. Como antecedente, en la MIA-P se menciona que el Proyecto se encuentra en proceso de **regularización ambiental**:

*La construcción de la salinera se llevó a cabo sin la debida autorización en materia de impacto ambiental. Posteriormente, la salinera se regularizó en cumplimiento de las normativas ambientales a través de un proceso administrativo ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Sinaloa, lo que resultó en una multa de \$84,490.00. Además, se emitió la resolución administrativa PFPA31.3/2027.5/00036-19-171, que se adjunta junto con el comprobante de pago.*

*En vista de este proceso de regularización, solicitamos la evaluación y autorización en materia de impacto ambiental de la presente Manifestación de impacto Ambiental (MIA-P) por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el estado de Sinaloa (MIA-P. Capítulo II. Página 13).*

*(MIA-P, Capítulo II, Página 13)*

*No obstante, en la información proporcionada no se incluye la resolución emitida por PROFEPA Por otra parte, tampoco se especifica el año en que la salinera fue construida. Sin embargo, de acuerdo con imágenes de Google Earth, en el polígono se observa infraestructura a partir del año 2011.*

5. Al efectuar la revisión de las coordenadas proporcionadas en la MIA P, el Departamento de Sistemas de información Geográfica (SIC) de esta Dirección Regional confirma que 4.348547 ha del polígono del Proyecto (1.62% de su superficie total) se traslapan con el polígono del Humedal de importancia Internacional **Sitio Ramsar No. 1340 "Laguna Playa Colorada - Santa María La Reforma"**, designado como Humedal de Importancia Internacional el 2 de febrero de 2004. en razón a su gran diversidad de avifauna. Asimismo, el Proyecto se ubica a una distancia de 5.13 Km del **Área Destinada Voluntariamente a la Conservación (ADVC) Reserva Ecológica Bahía Santa María III** (Certificado CONANP-409/2017), y a 12.11 Km del **Área de Protección de Flora y Fauna (APFF) Islas del Golfo de California** (Anexo. Mapa de ubicación).

**Cabe mencionar que debido a inconsistencias en las coordenadas proporcionadas en el Capítulo II de la MIA-P para los estanques de cristalización 7 y 19, no fue posible verificar las superficies señaladas en sus respectivos cuadros de construcción.**

6. La Ficha Informativa de los Humedales Ramsar (FIR) destaca lo siguiente en cuanto al Sitio Ramsar No. 1340 "Laguna Playa Colorada - Santa María La Reforma"
- a. Laguna Playa Colorada - Santa María La Reforma cuenta con la Categoría Hemisférica, que es la más alta otorgada por la Red Hemisférica de Reservas para Aves Playeras (WHARN, por sus siglas en inglés) debido a que este sistema lagunar mantiene a más de 500,000 aves playeras al año, especialmente a la población invernante del Playero Occidental (Calidris mauri). En México, sólo



Oficina de Representación en Sinaloa  
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0500/2024

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0066/11/23

Proyecto: 25SI2023MD060

Culiacán, Sinaloa, a 29 de noviembre de 2024

existen dos sitios con la categoría más alta otorgada por esta Red y este sitio en Sinaloa es uno de ellos.

- b. Los bosques de manglar son los productores primarios más importantes en este Sitio Ramsar, y cumplen con otras funciones ecológicas como servir de sustrato para moluscos como zona de refugio y alimentación de crustáceos y alevines; y cumplen la función de purificadores de agua. Las especies de mangle presente en este sitio son mangle rojo (Rhizophora mangle), mangle negro (Avicenia germinans), mangle blanco (Laguncularia racemosa) y mangle botoncillo (Conocarpus erectus) todas categorizadas como Amenazadas (A) en el listado de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

- c. Además, contiene la mayor diversidad de especies de peces registrada en una laguna de las costas del Pacífico mexicano.

Por otra parte, entre los factores adversos que afectan las características ecológicas del sitio, se Incluyen:

- a. Azolvamiento, por la excavación de estanques y canales para actividades como la acuicultura,
- b. Cambio del hábitat del mangle, por el cambio del nivel del agua en los esteras que aunado a la alteración del flujo hidrológico, originado por el bombeo de agua ponen en riesgo las bosques de manglar y consecuentemente todas las funciones ecológicas que estos realizan.

- 7. De acuerdo con el recorrido de prospección en campo, efectuado por personal adscrito a esta Dirección Regional, el Proyecto está totalmente construido y operando parcialmente. Es decir, hay zonas del sitio del Proyecto que no están en uso. Por otra parte, se observó que el Proyecto se localiza a una distancia de 4 Km de vegetación de manglar. (Anexo. Evidencia fotográfica).

- 8. Además de lo mencionado en el punto 5 de la presente, también se detectaron las siguientes inconsistencias en la MIA-P presentada:

- a. Se menciona que las etapas de Preparación del sitio y Construcción ya se llevaron a cabo y por ello, la promovente pretende la regularización ambiental del Proyecto. Sin embargo, en algunos fragmentos de la MIA-P se mencionan **obras nuevas:**

Con la implementación del proyecto este recurso si se alterara, ya que se tendrá que remover para construir los estanques, bordos, cales y dren.

(MIA-P, Capitulo IV. Pág. 129)

Se instalará una subestación para el almacenamiento y distribución de la energía eléctrica, ya se cuenta con una línea de conducción eléctrica.

(MIA-P, Capitulo II. Pág. 29)

- b. Respecto a **acciones de restauración**, en la Pág. 32 se menciona "No será necesario llevar a cabo obras de restauración debido a la naturaleza del proyecto Las lagunas son formaciones naturales, por lo en caso de abandono simplemente permanecerán sin uso extractivo. Sin embargo, esto contradice otras partes de la MIA-P donde sí se contempla como es el programa general de trabajo descrito (MIA-P. Páginas 25 y 140) y las que se presentan a continuación:

12. Restauración del sitio





Oficina de Representación en Sinaloa  
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0500/2024

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0066/11/23

Proyecto: 25SI2023MD060

Culiacán, Sinaloa, a 29 de noviembre de 2024

Se restaurarán las áreas afectadas para compensar la comunidad florística afectada, con el fin de restablecer en la medida de lo posible las condiciones naturales del paisaje.

(MIA-P, Capítulo V. Pág. 143)

En el pronóstico del Proyecto con medidas de mitigación, se menciona "Se llevan a cabo acciones de conservación y restauración de la vegetación afectada, incluyendo la reforestación de áreas impactadas."

(MIA-P, Capítulo VII, Pág. 152)

de tomar la decisión de abandonar el proyecto se establecerá un programa de restauración del sitio y área de influencia afectada por el desarrollo del proyecto.

(MIA-P, Capítulo VII, Pág. 154)

- c. Finalmente, en las conclusiones se menciona "El predio donde se realizará el proyecto no se localiza dentro, ni en colindancia, de un área natural protegida decretada por algún orden de gobierno ni tampoco dentro de alguna región hidrológica prioritaria, o área de importancia para la conservación de las aves (MIA-P, Capítulo VII, Pág. 155) contradiciendo lo presentado en las páginas 62-66 del Capítulo III, en relación con **Regiones Hidrológicas Prioritarias (RHP) y Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA).**

NORMATIVIDAD APLICABLE

1. La **Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA)** señala lo siguiente respecto a Áreas Naturales Protegidas:

ARTÍCULO 45- El establecimiento de **áreas naturales protegidas** tiene por objeto:

**I. Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas, y de los ecosistemas más frágiles,** para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos.

**II. Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva,** así como asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio nacional en particular preservar las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial.

ARTICULO 46.- **Se consideran áreas naturales protegidas:**

**VII.- Áreas de protección de flora y fauna;**

**XI.- Áreas destinadas voluntariamente a la conservación,**

2. De acuerdo con la fracción XIV del artículo 3° del **Reglamento de la LGEEPA en materia de Áreas Naturales Protegidas,** la **Zona de influencia** se refiere a las superficies aledañas a la poligonal de un área natural protegida que mantienen una **estrecha interacción social económica y ecológica** con ésta.
3. La **Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003,** que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar, señala lo siguiente en relación con el Proyecto

J

am

X





**Oficina de Representación en Sinaloa  
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0500/2024

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0066/11/23

Proyecto: 25SI2023MD060

Culiacán, Sinaloa, a 29 de noviembre de 2024

0.51 Que la **conservación de un humedal costera** depende del control de las actividades, que más lo afecten, como son la canalización, utilización del agua de escurrimiento, dragado, tala o quema de vegetación y pastoreo, así como mantener el equilibrio de la función hidrológica y la calidad del agua.

0.61 Que nuestro país ha suscrito y ratificado acuerdos internacionales para la conservación de los humedales costeros, lo cual hace necesario instrumentar mecanismos que hagan compatible el aprovechamiento sustentable de estos ecosistemas con su conservación y restauración.

4.6 Se debe evitar la degradación de los humedales costeros por **contaminación y asolvamiento**.

4.8 Se deberá **prevenir que el vertimiento de agua** que contenga contaminantes orgánicos y químicos **sedimentos**, carbón, metales pesados, **solventes, grasas, aceites combustibles** o modifiquen la temperatura del cuerpo de agua; **alteren el equilibrio ecológico, dañen el ecosistema o a sus componentes vivos**.

4.20 Queda prohibida la disposición de **residuos sólidos** en humedales costeros.

4.26 Los canales de llamada que extraigan agua de la unidad hidrológica donde se ubique la zona de manglares deberá **evitar la remoción de larvas y juveniles de peces y moluscos**.

4.27 **Las obras o actividades extractivas relacionadas con la producción de sal** sólo podrán ubicarse en salitrales naturales; los bordos no deberán exceder el límite natural del salitral, **ni obstruir el flujo natural de agua en el ecosistema**.

4.35 Se dará preferencia a las obras y actividades que tiendan a **restaurar, proteger o conservar** las áreas de manglar ubicadas en las orillas e interiores de las bahías, estuarios, lagunas costeras y otros **cuerpos de agua que sirvan como corredores biológicos** y que faciliten el libre tránsito de la fauna silvestre.

4.37 Se deberá favorecer y propiciar la **regeneración natural de la unidad hidrológica, comunidad vegetales y animales** mediante el restablecimiento de la dinámica hidrológica y flujos hídricos **continentales** (ríos de superficie y subterráneos, arroyos permanentes y temporales, escurrimientos terrestres laminares aportes del manto freático, la eliminación de vertimientos de aguas residuales y sin tratamiento protegiendo las áreas que presenten potencial para ello.

4.39 La restauración de humedales costeros con zonas de manglar deberá utilizar el mayor número de **especies nativas dominantes en el área a ser restaurada**, tomando en cuenta la estructura y composición de la comunidad vegetal local, los suelos, hidrología y las condiciones del ecosistema donde se encuentre.

4.40 **Queda estrictamente prohibido introducir especies exóticas** para las actividades de restauración de los humedales costeros.

4.41 La mayoría de los humedales costeros restaurados y creados requieren de por lo menos de tres a cinco años de monitoreo con la finalidad de **asegurar que el humedal costero alcance la madurez y el desempeño óptimo**.

6.1 Es de **observancia general y obligatoria** para las personas físicas y morales nacionales y extranjeras que pretendan llevar a cabo **cualquier tipo de actividad** en los humedales costeros mexicanos.



Oficina de Representación en Sinaloa  
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0500/2024

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0066/11/23

Proyecto: 25SI2023MD060

Culiacán, Sinaloa, a 29 de noviembre de 2024

6.3 La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma, correspondiente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la PROFEPA, cuyo personal realizará los actos de Inspección y vigilancia que sean necesarios.

4. Considerando que el Proyecto incide en el polígono del Humedal de importancia Internacional **Sitio Ramsar No. 1340 "Laguna Playa Colorada - Santa María La Reforma"**, designado el 2 de febrero de 2004, queda por lo tanto vinculado a los compromisos asumidos por el Gobierno de México ante la **Convención Ramsar** para la conservación de los Sitios Ramsar en México. Tratado Internacional adoptado por el Gobierno de México el 2 de febrero de 1971, de conformidad con lo dispuesto en la **Fracción I del Artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, aprobada por el Senado de la República el 20 de diciembre de 1964 y publicada su ratificación el 24 de enero de 1985, con plena vinculación y entrada en vigor para México a partir de la Adhesión del 4 de julio de 1986.

De acuerdo con lo previsto en el **párrafo segundo del Artículo 4 de la Ley sobre Celebración de Tratados**, al publicarse en el Oficial de la Federación (DOF) el 29 de agosto de 1986, la Convención Ramsar se hizo **obligatoria** para todo el territorio nacional, así como sus Decisiones (Resolutions) emanadas de las Conferencias de las Partes Contratantes (COP) particularmente las siguientes resoluciones.

Resolución VII. 16 numerales 10. Que PIDE a las Partes Contratantes que fortalezcan y consoliden sus esfuerzos para asegurarse de que todo proyecto, plan, programa y política con potencial de alterar el carácter ecológico de los humedales incluidos en la Lista Ramsar o de impactar negativamente a otros humedales situados en su territorio, sean sometidos a procedimientos rigurosos de estudios de impacto y 11. Que ALIENTA a las Partes Contratantes a asegurarse de que los procedimientos de evaluación del impacto se orienten a la identificación de los verdaderos valores de los ecosistemas de humedales en términos de los múltiples valores, beneficios y funciones que proveen, para permitir que estos amplios valores ambientales, económicos y sociales se incorporen a los procesos de toma de decisiones y de manejo.

Resolución VII.32 Numeral 13 Que PIDE TAMBIÉN a las Partes Contratantes con ecosistemas de manglar que promueven la conservación, manejo integrado y uso sostenible de los mismos, en el contexto de las políticas nacionales y los marcos reguladores y de conformidad con evaluaciones ambientales y estratégicas de las actividades que puedan afectar directa o indirectamente a la estructura y función de los ecosistemas de manglar.

Que las Partes Contratantes se encargarán de que los responsables de la gestión de los humedales a todos los niveles, sean informados y tomen en consideración las recomendaciones de dichas Conferencias en lo relativo a la conservación, gestión y uso nacional de los humedales y de su flora y fauna.

**Lo anterior, genera una obligación como autoridades encargadas de la gestión de este sitio para conservar este importante humedal, por lo que cualquier proyecto de desarrollo debe considerar al Sitio Ramsar No. 1340 "Laguna Playa Colorada Santa María La Reforma", como un**



Oficina de Representación en Sinaloa  
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0500/2024

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0066/11/23

Proyecto: 25SI2023MD060

Culiacán, Sinaloa, a 29 de noviembre de 2024

*sistema integral en el que se aplica lo contemplado en la Convención Ramsar con carácter normativo.*

5. Por último, para el presente Proyecto también aplica la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.**

### CONCLUSIÓN

Derivado del análisis de la información presentada en la MIA-P y del recorrido de prospección realizado en el sitio del Proyecto, considerando que éste se traslapa con el polígono del Humedal de Importancia internacional **Sitio Ramsar No. 1340 Laguna Playa Colorada Santa Maria La Reforma** y se ubica en la Zona de influencia del Área Destinada Voluntariamente a la Conservación (ADVC) Reserva Ecológica Bahía Santa Maria III y del Área de Protección de Flora y Fauna (APFF) Islas del Golfo de California, que parte de las obras actualmente se encuentran operando y que aún no se concluye el proceso de regularización ambiental con PROFEPA, así como las inconsistencias detectadas en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada con fundamento en los artículos 15 fracciones I, II, III, IV, VI y IX, 28 fracciones III y X. 45 fracciones 1 y II, y 46 fracciones VII y XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) artículo 5º Incisos L) fracción I y R) fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-022-SEMARNAT-2003 y NOM-059-SEMARNAT-2010 **ESTA DIRECCIÓN REGIONAL NOROESTE Y ALTO GOLFO DE CALIFORNIA CONSIDERA QUE EL PROYECTO "Explotación de Sal Marina en el Estero de Malacataya". promovido por el C. José Adán Valenzuela Bueno, representante legal de la Sociedad Cooperativa de Producción Salinera Montelargo S.C.L. (Promovente), y ubicado en la localidad Las Salinas de Juan Aldama El Tigre, en el municipio de Navolato, Estado de Sinaloa, NO DEBE SER AUTORIZADO.**

**Análisis de esta Unidad Administrativa:** Al respecto esta Unidad Administrativa integró los comentarios emitidos por la CONANP en el expediente técnico administrativo instaurado para el proyecto y se procede a tomar en cuenta la recomendación realizada.

12. Que, a efecto de realizar una evaluación objetiva del **proyecto**, esta ORESEMARNATSIN mediante Oficio No. **ORE/145/2.1.1/0102/2024** de fecha **08 de febrero de 2024** solicitó a la promovente alegatos de la MIA-P para la Opinión Técnica de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (**CONANP**) Oficio No. Oficio No. **DRNOYAGC/39/2024** de fecha **23 de enero de 2024** concediéndole un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de que surtiera efectos la notificación del mismo, para que presentara la información requerida. El citado oficio fue notificado vía correo el **01 de marzo de 2024**, por lo que el plazo empezó a correr a partir del día **04 de marzo de 2024** y se vencía el **08 de marzo de 2024**.
13. Que mediante escrito de fecha 15 de marzo de 2024, la promovente ingresó el **mismo día, mes y año antes citado** al ECC de esta **ORESEMARNATSIN** la **respuesta a alegatos de CONANP y CONABIO**, lo



**Oficina de Representación en Sinaloa  
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0500/2024

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0066/11/23

Proyecto: 25SI2023MD060

Culiacán, Sinaloa, a 29 de noviembre de 2024

solicitado en el **RESULTANDO XX**, quedando registrado con folio **ORSIN/2024-0000675** y documento: **25DEU-00243/2403**, la cual se presentó de manera extemporánea.

"...

*En respuesta al oficio DRNO/39/2024 emitido por la Comisión Nacional de Áreas Protegida, agradecemos el análisis detallado realizado y deseamos abordar los puntos planteados para demostrar la viabilidad del proyecto de "Explotación de Sal marina en el estero de Malacataya" promovido por la sociedad cooperativa de producción Salinera Montelargo S.C.L.*

**Regularización Ambiental Concluida:** *Es importante destacar que el proceso de regularización ante PROFEPA ya ha sido concluido mediante la Resolución PFFPA31.3/2C27.5/00036-19-171, la cual fue presentada físicamente anexada a la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA-P). Esta resolución confirma el cumplimiento de los requisitos y normativas ambientales establecidas, lo cual respalda la viabilidad ambiental del proyecto.*

**Análisis Integral de Impacto Ambiental:** *La MIA-P proporciona un análisis exhaustivo de los posibles impactos ambientales del proyecto, incluyendo el traslape con áreas protegidas de importancia internacional. Se han propuesto medidas de mitigación y compensación para minimizar cualquier efecto adverso en estos ecosistemas, asegurando así la conservación de la biodiversidad y la protección de los recursos naturales.*

**Cumplimiento de Normativas y Regulaciones:** *El diseño y la ejecución del proyecto se han realizado de acuerdo con las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), así como las normas oficiales mexicanas NOM-022-SEMARNAT-2003 y NOM-059-SEMARNAT-2010. Esto garantiza que se cumplan los estándares de calidad ambiental y se minimice cualquier impacto negativo en las áreas protegidas mencionadas.*

**Beneficios Socioeconómicos:** *La operación de la explotación de sal marina en el estero de Malacataya generará empleo y desarrollo económico en la región, contribuyendo al bienestar de las comunidades locales y al crecimiento sostenible de la industria salinera en el Estado de Sinaloa.*

*En conclusión, basados en la conclusión del proceso de regularización ante PROFEPA, el análisis integral de impacto ambiental y el cumplimiento de las normativas vigentes, consideramos que el proyecto es viable y beneficioso tanto desde el punto de vista ambiental como socioeconómico. Estamos comprometidos con operar de manera responsable y en armonía con el entorno natural, asegurando la conservación de los recursos naturales para las futuras generaciones.*

*Quedamos a disposición para cualquier consulta adicional y agradecemos la oportunidad de abordar estos temas de importancia para la comunidad y el medio ambiente.*

*Ahora bien, haciendo referencia al oficio SEOT/729/2023, emitido por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, concluye lo siguiente:*



**Oficina de Representación en Sinaloa**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0500/2024

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0066/11/23

Proyecto: 25SI2023MD060

Culiacán, Sinaloa, a 29 de noviembre de 2024

...

A continuación, se abordarán los puntos planteados para argumentar la viabilidad del proyecto de manera integral, especialmente en lo que concierne a la biodiversidad y la gestión ambiental responsable.

**Consideraciones sobre Biodiversidad.** Reconocemos y valoramos la importancia de las regiones y sitios de biodiversidad mencionados en el informe adjunto. La presencia de especies vegetales como *Allenrolfea occidentalis* y *Suaeda ramosissima* en la zona de influencia del proyecto es un factor que tomamos muy en cuenta. Sin embargo, es esencial comprender que la presencia de biodiversidad no impide automáticamente la viabilidad de un proyecto. Lo que se requiere es una gestión adecuada y la implementación de medidas de mitigación para minimizar cualquier impacto potencial en el ecosistema circundante.

**Gestión Ambiental Responsable:** Nuestro proyecto de "Explotación de Sal marina en el estero de Malacataya" ha sido diseñado y planificado meticulosamente considerando las normativas ambientales vigentes y los estándares de conservación de la biodiversidad. Se han realizado consultas y análisis exhaustivos en el Sistema Nacional de Información sobre la Biodiversidad (SNIB) para identificar y evaluar la presencia de especies y regiones prioritarias. Esta información nos ha permitido desarrollar un plan de gestión ambiental responsable que abarca desde la delimitación de áreas sensibles hasta la implementación de prácticas de manejo sostenible.

**Medidas de Mitigación y Conservación:** Basándonos en los resultados obtenidos de la consulta en el SNIB, hemos implementado medidas de mitigación y conservación específicas para proteger y preservar la biodiversidad local. Estas medidas incluyen la delimitación de zonas críticas, la adopción de prácticas de manejo que minimizan los impactos negativos, la restauración de hábitats afectados y la colaboración estrecha con instituciones especializadas en monitorear y evaluar continuamente el impacto ambiental de nuestras operaciones.

**Contribución al Desarrollo Sostenible:** Es importante destacar que nuestro proyecto no solo se enfoca en la exploración de recursos, sino que también está orientado a contribuir al desarrollo sostenible de la región. La generación de empleo, la inversión en infraestructura ambiental y la implementación de buenas prácticas de manejo son elementos esenciales de nuestro compromiso con el equilibrio entre la actividad humana y la conservación del medio ambiente.

En conclusión, a pesar de las consideraciones sobre la biodiversidad presentadas en el informe, afirmamos con convicción que nuestro proyecto es viable y beneficioso bajo un enfoque de gestión ambiental responsables y sostenible. Estamos comprometidos con la protección y conservación de la biodiversidad local así como el desarrollo socioeconómico de la región, asegurando un equilibrio armonioso entre el progreso y la preservación ambiental.



Oficina de Representación en Sinaloa  
Unidad de Gestión Ambiental  
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0500/2024  
Asunto: Resolutivo de MIA-P  
Bitácora: 25/MP-0066/11/23  
Proyecto: 25SI2023MD060

Culiacán, Sinaloa, a 29 de noviembre de 2024

..."

**Análisis de esta Unidad Administrativa:** El promovente se limita a mencionar que ya cuenta con resolución de PROFEPA, sin aclarar otros puntos importantes de la Opinión técnica emitida por CONANP, respecto a las obras nuevas o a la normatividad aplicable. De igual manera, hace comentarios sobre ambas opiniones técnicas sin dar más elementos de justificación.

14. **Que mediante** Oficio No. ORE/145/2.1.1/0039/2024 **de fecha** 17 de enero de 2024 **esta ORESEMARNATSIN solicitó la Opinión Técnica del proyecto al** Instituto Estatal de Protección Civil. **Dicho oficio se notificó el día** 02 a de febrero de 2024.

..."

*Con relación al precitado proyecto, se hace de su atento conocimiento que, de conformidad con lo que se establece en los lineamientos del Sistema Nacional de Protección Civil y su normatividad federal y estatal, así como en seguimiento a lo dispuesto en los "Lineamientos Específicos para la Elaboración de los Estudios de Vulnerabilidad y Riesgos" publicados por este Instituto en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa en fecha 06 de julio de 2018, previo a la construcción de este tipo de proyecto de infraestructura, se deberá llevar a cabo la realización del correspondiente estudio de vulnerabilidad y riesgo, el cual deberá ser presentado ante este Instituto para su Dictaminación y en donde se definirá la factibilidad de dicho proyecto así como las eventuales obras de mitigación que en su caso sería necesario realizar para la reducción de riesgos.*

*Se considera prioritaria la elaboración de Estudio Sanitario Ecológico y Estudio Hidrometeorológico con su correspondiente Solución Pluvial, así como Estudio Básico de Prevención de Riesgos en zonas costeras (Estudio de la Línea de Costa y Estudio de la Cota de Inundación Costera) los cuales permiten dar sustento a la implementación de medidas de prevención y mitigación contra potenciales amenazas a los proyectos que se construyen sobre la zona costera.*

...."

#### Análisis técnico

15. Una vez revisada y analizada la información proporcionada en la MIA-P, información adicional, alegatos y opiniones técnicas, se puede observar lo siguiente:

- Fracción II del artículo 12 del REIA, que establece la Descripción del proyecto, se encontró:
  - o Que, la **promovente** manifiesta que el proyecto es para operación y mantenimiento, pero en algunas partes de la MIA-P menciona **Obras Nuevas**, por lo que, se **presentan incongruencias e inconsistencias** en la información presentada, como lo manifestado en relación a:

*"Con la implementación del proyecto este recurso si se alterara, ya que se tendrá que remover para construir los estanques, bordos, cajés y dren." (MIA-P, Capítulo IV. Pág. 129)*

*"Se instalará una subestación para el almacenamiento y distribución de la energía eléctrica, ya se cuenta con una línea de conducción eléctrica." (MIA-P. Capítulo II. Pág. 29).*



Oficina de Representación en Sinaloa  
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0500/2024

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0066/11/23

Proyecto: 25SI2023MD060

Culiacán, Sinaloa, a 29 de noviembre de 2024

- o Que, se tiene que la resolución administrativa **PFPA31.3/2C27.5/00036-19-171** de fecha **03 de octubre de 2019** emitida por la **PROFEPA**, corresponde a un proyecto cuya superficie total aproximada es **264.6 ha** y cuenta con **8 (ocho) estanques rústicos de diferentes dimensiones**, en un playón de marismas en **Zona Inundable**. **Lo anterior no coincide con lo presentado en el proyecto**, dado que el proyecto pretende regularizar una salinera que corresponde a 3 estanques de concentración, 3 estanques de precristalización y 26 estanques de cristalización entre otras obras, Almacén de equipo y Residuos Peligrosos, estación de bombeo, estructura para depósito de combustible, canal de llenado y bordería.
- o De acuerdo a la resolución administrativa **PFPA31.3/2C27.5/00036-19-171** de fecha **03 de octubre de 2019** emitida por la **PROFEPA**, dice:

*"... a efecto de subsanar las infracciones, y con el propósito de evitar un daño o riesgo de daño ambiental, se le ordena a la **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN SALINERA MONTELARGO, S.C.L.**, llevar a cabo las siguientes medidas:*

- 1. No podrá seguir realizando obras y actividades dentro del terreno localizado específicamente tomando como referencia la coordenada geográfica: 24°56'02.32" LN, 107°54'24.11" LW, Localidad de Montelargo, Municipio de Navolato, Estado de Sinaloa, lo anterior sin antes acreditar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el contar con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la que se establezcan las condiciones a que se debió sujetar previamente las obras y actividades realizadas a que se hace referencia en el acta de inspección levantada, así como aquellas que se pretenda realizar, por lo que deberán someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.**

..."

La **promovente** manifiesta en la información presentada como respuesta a los alegatos del Instituto Estatal de Protección Civil, que:

*"... Contexto de Construcción anticipada: La construcción sin el permiso previo de SEMARNAT y la falta de estudios de Vulnerabilidad y Riesgo son situaciones que deben ser abordadas con pragmatismo. Dado que el proyecto ya está **operativo**, la retroactividad de estos estudios plantea desafíos logísticos y técnicos considerables que podrían comprometer su eficacia..."*



**Oficina de Representación en Sinaloa**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0500/2024

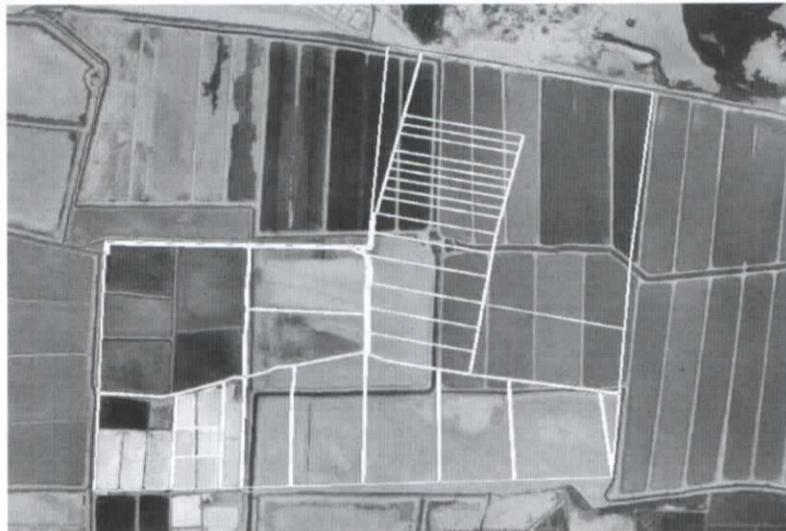
Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0066/11/23

Proyecto: 25SI2023MD060

Culiacán, Sinaloa, a 29 de noviembre de 2024

- o Los cuadros de construcción presentados por el **promoviente no coinciden** con las imágenes satelitales de Google Earth Pro, como se puede observar en la siguiente imagen:



- o Que la **promoviente** omitió presentar el cuadro comparativo, que se solicitó en la información adicional, de las obras multadas por PROFEPA y las obras presentadas a evaluación, por lo que, no es posible identificar si las obras corresponden a lo ya sancionado, si existen obras nuevas o se presentan modificaciones.
- Fracción III del artículo 12 del REIA establece que la Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo, se tiene que:
  - o La **promoviente** vincula el proyecto a la Ley de Impacto Ambiental (LIA), la cual no es forma parte de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental en México.
  - o La **promoviente** no hace una correcta vinculación con las Áreas Naturales Protegidas y sus zonas de influencia **Área Destinada Voluntariamente a la Conservación (ADVC) Reserva Ecológica Bahía Santa María III** (Certificado CONANP-409/2017) y el **Área de Protección de Flora y Fauna (APFF) Islas del Golfo de California**, ni con las Regiones prioritarias para la conservación de la biodiversidad (CONABIO).
  - o La **promoviente** vincula con la NOM-001-SEMARNAT-2021, pero en otro lugar señala que no tendrá descargas, por lo que, se presentan **incongruencias** en cuanto a la vinculación con esta Norma Oficial Mexicana.
- Fracción IV del artículo 12 del REIA en el que se establece la Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.
  - o La **promoviente** al no vincular que el proyecto se traslapa con al Sitio Ramsar y que se encuentra



**Oficina de Representación en Sinaloa**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0500/2024

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0066/11/23

Proyecto: 25SI2023MD060

Culiacán, Sinaloa, a 29 de noviembre de 2024

en las zonas de influencia de 2 áreas naturales protegidas, no realiza una correcta caracterización del medio físico ni presenta una correcta identificación de las condiciones ambientales que se encuentran en el sistema ambiental.

- Derivado que la ubicación del **proyecto** se encuentra en zona federal inundable, la **promovente** no hace referencia ni presenta un análisis de los aspectos particulares sobre las características del sitio y las afectaciones potenciales al ambiente.
- En cuanto a los inventarios de flora y fauna, la **promovente** no presentó el número de muestreos, ni la metodología ni las coordenadas UTM de los sitios donde llevó a cabo los muestreos que fueron solicitados en la información adicional. De igual manera, no realizó modificaciones, sobre las especies reportados que se encuentran en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
- No se presentó una descripción del estado que guardan los ecosistemas en el área donde se desarrollará el proyecto.
- Fracción V del artículo 12 del REIA en el que se establece la Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, se encontró que:
  - Al no tener una correcta vinculación con las Áreas Naturales Protegidas y sus zonas de influencia **Área Destinada Voluntariamente a la Conservación (ADVC) Reserva Ecológica Bahía Santa María III** (Certificado CONANP-409/2017) y el **Área de Protección de Flora y Fauna (APFF) Islas del Golfo de California**, ni con las Regiones prioritarias para la conservación de la biodiversidad (CONABIO), no se tienen los impactos ambientales correctos.
  - Derivado que la **promovente** hace mención que no se generarán descargas de aguas residuales, el proyecto carece de impactos ambiental por la descarga de aguas residuales o salmueras.
  - No se presentan impactos ambientales por la fragmentación de ecosistemas costeros, los impactos sobre la flora y fauna local, incluyendo a las especies endémicas o protegidas en alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010.
  - No se presentaron impactos ambientales derivado de la perturbación de áreas de reproducción, alimentación y descanso de aves acuáticas, marinas, etc., ni porque se encuentra traslapado un porcentaje del proyecto con el Sitio RAMSAR No. 1340 "**Laguna Playa Colorada - Santa María La Reforma**", ni porque se encuentra en la zona de influencia de 2 áreas naturales protegidas de jurisdicción federal.
  - No presentan impactos ambientales sobre la modificación del flujo de agua o posibles cambios en la salinidad de cuerpos de agua debido al bombeo, tampoco se presentaron impactos ambientales sobre la posible intrusión salina en acuíferos subterráneos debido a las actividades de extracción.
- Fracción VI del artículo 12 del REIA que establece que la MIA-P debe contener las preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, se tiene que:
  - Al no una correcta definición de los impactos ambientales, no se pueden tener las medidas adecuadas para la prevención, mitigación, restauración y/o compensación de los impactos ambientales significativos generados por la realización del proyecto.
- Fracción VII del artículo 12 del REIA que establece que la MIA-P debe contener los Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas, se señala lo siguiente:



Oficina de Representación en Sinaloa  
Unidad de Gestión Ambiental  
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0500/2024  
Asunto: Resolutivo de MIA-P  
Bitácora: 25/MP-0066/11/23  
Proyecto: 25SI2023MD060

Culiacán, Sinaloa, a 29 de noviembre de 2024

- o Al no una correcta definición de los impactos ambientales, ni las medidas preventivas y de mitigación de los impactos no se pueden tener los pronósticos ambientales pertinentes.
- Fracción VIII del artículo 12 del REIA que establece que la MIA-P debe contener la Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada, se observa que:
  - o No se presentaron por parte de la **promovente**.

Por lo que queda manifestado que el promovente NO da cumplimiento a las fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 12 del REIA.

16. Del análisis de la información presentada, se detectan **inconsistencias** a lo establecido en:

- artículo 3 fracción XXVI de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** (LGEEPA) que habla del principio preventivo:

ARTICULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

XXVI. Prevención: El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;

- artículo 28 fracción III y X de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** (LGEEPA) que habla de la evaluación del impacto ambiental:

ARTICULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

X.- Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales...

XIII.- Obras y actividades que correspondan a asuntos de competencia federal...

- artículo 35 BIS 1 de **Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente** que habla de las mejores técnicas y metodologías:

ARTÍCULO 35 BIS 1.- Las personas que presten servicios de impacto ambiental, serán responsables ante la Secretaría de los informes preventivo, manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo que elaboren, quienes declaran bajo protesta de decir verdad que en ellos se incorporan las

ah





Oficina de Representación en Sinaloa  
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0500/2024

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0066/11/23

Proyecto: 25SI2023MD060

Culiacán, Sinaloa, a 29 de noviembre de 2024

mejores técnicas y metodologías existente, así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas.

17. Que la LGEEPA señala en el artículo 35, párrafo cuarto, que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

**III. Negar la autorización solicitada cuando:**

- a) *Se contravenga lo establecido en esta Ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;*
- b) *La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies, o*
- c) *Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate.*

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 1, 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo sexto, 27 párrafos tercero y sexto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículos 1, 3, 4, 5 fracciones II y X, 15 fracción IV, VII, VIII y XII, 28 primer párrafo y fracciones III y X, 35 párrafo primero, fracción III inciso a), último, 35 BIS, párrafos primero y segundo, así como su fracción II, 79 fracciones I, II, III, IV y VIII, y 82 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 1, 2, 3, 4, 5 inciso L) fracción I, R) fracciones I y II, 9, primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción III, 47, 48, 49, 51 fracción II y 55 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; artículos 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; artículos 1, 3, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X, 35 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1, 2, 3, 33, 34 y 35 fracción X inciso c) del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; esta ORESEMARNATSIN en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, **NO es ambientalmente viable**, por lo que

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Tener por atendida la Manifestación de impacto Ambiental (MIA-P) del proyecto denominado "Explotación de sal marina en el estero Malacataya", promovida por el **C. José Adán Valenzuela Bueno** en su carácter de representante legal de la empresa **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN SALINERA MONTELARGO S.C.L.**, con pretendida ubicación en un predio ubicado en la localidad Las Salinas de Juan Aldama

ar





**Oficina de Representación en Sinaloa  
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0500/2024

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0066/11/23

Proyecto: 25SI2023MD060

Culiacán, Sinaloa, a 29 de noviembre de 2024

El Tigre, municipio de Navolato, Estado de Sinaloa.

**SEGUNDO.** - Negar la autorización solicitada para el **proyecto "Explotación de sal marina en el estero Malacataya"**, promovida por el **C. José Adán Valenzuela Bueno** en su carácter de representante legal de la empresa **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN SALINERA MONTELARGO S.C.L.**, y que ingresó el **10 de noviembre del 2024** al PEIA que realiza esta ORESEMARNATSIN, de conformidad con la clara exposición de motivos señalada en los **Considerandos 5,6,7,8 9 y 10** del presente oficio resolutivo.

**TERCERO.** - Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**CUARTO.** - Hacer del conocimiento al **promovente**, que tiene a salvo sus derechos para ejercitar de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter ante esta Unidad Administrativa, las obras y/o actividades del **proyecto**, al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental, atendiendo las razones que fundamentan y motivan el presente acto administrativo. Asimismo, se le apercibe que, hasta en tanto no cuente con la autorización respectiva en materia de Impacto Ambiental, no podrá realizar ningún tipo de obras o actividades del **proyecto**, y que de hacerlo se hará acreedora a las sanciones que establece la LGEEPA y demás ordenamientos jurídicos que en derecho procedan.

**QUINTO.** - Se hace del conocimiento al **promovente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones legales aplicables, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación por esta ORESEMARNATSIN, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**SEXTO.** - Se hace de conocimiento al **C. José Adán Valenzuela Bueno** en su carácter de representante legal de la empresa **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN SALINERA MONTELARGO S.C.L.**, que no podrá iniciar ningún tipo de obras o actividades del proyecto, en tanto no obtenga la autorización previa correspondiente en materia de impacto ambiental de esta ORESEMARNATSIN, de lo contrario podrá hacerse acreedora de las sanciones que establece la LGEEPA y demás ordenamientos jurídicos que en derecho procedan, así como las que en su momento dicte la PROFEPA, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

**SÉPTIMO.** - Hágase del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Sinaloa, para los fines legales a que haya lugar.

**OCTAVO.** - Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el presente oficio al **C. José Adán Valenzuela Bueno**, en su carácter de **representante legal** de la empresa **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN SALINERA MONTELARGO S.C.L.**, o a sus autorizados en el



Oficina de Representación en Sinaloa  
Unidad de Gestión Ambiental  
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0500/2024  
Asunto: Resolutivo de MIA-P  
Bitácora: 25/MP-0066/11/23  
Proyecto: 25SI2023MD060

Culiacán, Sinaloa, a 29 de noviembre de 2024

domicilio señalado para tal efecto o por alguno de los medios previstos en los artículos 35 fracción I, 36, 38 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**A T E N T A M E N T E**  
**LA TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN SINALOA**

  
**MTRA. MARIA LUISA SHIMIZU AISPURO**

- C.c.e.p.- Lic. **Julio César García Vergara**, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. - México, CDMX.
- Act. Gloria Sandoval Salas**, titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.
- Biol. Pedro Luis León Rubio**, Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de PROFEPA en Sinaloa.
- Ing. Alejandro Isauro Martínez Orozco**, Director General del Organismo de Cuenca Pacifico Norte de la Comisión Nacional del Agua.
- Biol. Cecilia García Chavelas**, - Director Regional Noroeste Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas. - Ciudad.
- Ing. Raúl Jiménez Rosenberg**, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, CONABIO.
- Lic. María Inés Pérez Corral**, Secretaria de Bienestar Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Sinaloa.
- Cg Dem. Daniel Escobedo Escobedo**, Vicealmirante Comandante De La Octava Zona Naval De Topolobampo Secretaria De Marina
- Dr. Aurelio Roy Navarrete Cuevas**, Director General del Instituto Estatal de Protección Civil.
- Dr. Jorge Rosario Bojórquez Berrelleza** Presidenta Municipal de Navolato, Sinaloa. - Navolato, Sinaloa.

C.c.p.- Expediente

- Folio:**
- ORSIN/2023-0002038
  - ORSIN/2024-0000111
  - ORSIN/2023-0000235
  - ORSIN/2023-0000346
  - ORSIN/2024-0000666
  - ORSIN/2024-0000675
  - ORSIN/2024-0001144
  - ORSIN/2024-0001163
  - ORSIN/2024-0001739

MLSA' AOG' FCH' SIMM'

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO ., 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con

.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."